



IV LEGISLATURA NÚM. 23

2 de noviembre de 1995

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

EN TRÁMITE

PL-1 De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996.

Página 3

Calendario de tramitación.

Página 2

PROYECTO DE LEY

EN TRÁMITE

PL-1 De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996.

(Registro de Entrada núm. 1.523, de 31/10/1995).

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 2 de noviembre de 1995, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

ÚNICO.- PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 111 y 129 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite el Proyecto de Ley de referencia, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 2 de noviembre de 1995.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

CALENDARIO DE TRAMITACIÓN**PRESIDENCIA**

La Mesa de la Cámara, en reunión celebrada el día 2 de noviembre de 1995, oída la Junta de Portavoces, ha aprobado el calendario al que habrá de acomodarse la tramitación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996, que es el siguiente, sin perjuicio de la posibilidad de introducir, en próximas reuniones, las modificaciones que se estimen pertinentes:

1. Publicación: 2 de noviembre.

2. Celebración de comparecencias del Gobierno y del Consejo Consultivo de Canarias ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

Día 6 (lunes) de noviembre

Hora 17:00

Sr. Consejero de Economía y Hacienda.

Día 7 (martes) de noviembre

Hora 16:30

Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Hora 18:30

Sr. Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Día 8 (miércoles) de noviembre

Hora 10:00

Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Hora 16:30

Sr. Consejero de Política Territorial.

Hora 18:30

Sr. Consejero de Sanidad y Consumo.

Día 9 (jueves) de noviembre

Hora 10:00

Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales.

Hora 12:00

Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

Hora 16:30

Sr. Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Turismo y Transportes.

Hora 18:30

Sr. Consejero de Industria y Comercio.

Hora 20:30

Sr. Presidente del Consejo Consultivo de Canarias.

3. Plazo de presentación de enmiendas a la totalidad: hasta el 14 de noviembre, a las 14:00 horas.

4. Calificación de las enmiendas a la totalidad por la Mesa de la Cámara: 14 de noviembre.

5. Debate de primera lectura: 15 de noviembre.

6. Plazo de presentación de enmiendas al articulado: hasta el 1 de diciembre, a las 14:00 horas.

7. Calificación de las enmiendas al articulado por la Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda: 1 de diciembre, a las 17:00 horas.

8. Informe de la Ponencia: hasta el 5 de diciembre.

9. Dictamen de la Comisión: hasta el 11 de diciembre.

10. Debate final: 20 de diciembre.

Conforme al procedimiento establecido en ocasiones precedentes y en virtud de lo dispuesto en los artículos 61, 67, 91, 129 y 130 del Reglamento, la Mesa de la Cámara ha adoptado igualmente las siguientes resoluciones:

- Habilitar los días y horas precisos para la celebración de las sesiones de Ponencia y Comisión.

- Exceptuar la preceptividad de distribución de la documentación relativa a la tramitación del proyecto de ley al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

- Reducir los plazos en los términos fijados en el calendario de tramitación.

- Requerir, como condición de admisión a trámite, que las enmiendas al articulado que se presenten respeten las cuantías globales de los estados de gastos e ingresos fijados en el debate de primera lectura e indiquen, necesariamente, no sólo el crédito a que afectan dentro de cada sección, sino también el programa o programas en los que vienen a incidir.

- Poner en conocimiento de los Sres. Diputados y de los Grupos Parlamentarios que en la Secretaría General de la Cámara se encuentra a su disposición la documentación remitida por el Gobierno.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 2 de noviembre de 1995.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

TEXTO ARTICULADO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 1996

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996, se enmarcan en un entorno socio-económico y político, cuyas principales características se enumeran a continuación.

Así, estos Presupuestos son los primeros que se someten al nuevo Parlamento configurado tras las elecciones para la cuarta legislatura autonómica.

Por otra parte, el análisis de la evolución y las perspectivas de las variables económicas en el Archipiélago, muestra un mantenimiento del ritmo de crecimiento de la economía canaria por encima del que se produce en el conjunto de la española, pero manteniendo dos desequilibrios básicos, asimismo, por encima de los valores medios del Estado, como son las tasas de inflación y de desempleo.

En lo referente al contexto de financiación del presupuesto, éste se encuentra delimitado por el cumplimiento de las exigencias derivadas del Programa de Convergencia de la Economía Española con la Unión Europea, especialmente, en lo referente a la contención de los niveles de déficit y endeudamiento y su consecuente incidencia en el nivel de crecimiento del gasto público.

En este sentido se señala, que el ejercicio de 1996 es el último del periodo quinquenal que se sustenta en el Acuerdo de Financiación Autonómica para las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las singularidades que concurren en la financiación de las competencias sanitarias.

Un detenido análisis de los recursos financieros del presupuesto permite afirmar en primer lugar, que el comportamiento previsible de los ingresos de naturaleza tributaria, no contribuirán al incremento del nivel de presión fiscal regional. Al respecto, es significativo señalar la reducción del recargo en el Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre los Combustibles derivados del Petróleo, que queda establecido en el 10 por ciento, y la incidencia de las exenciones de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias tiene en la recaudación de los tributos de gestión autonómica.

En segundo lugar, que el importante volumen de recursos por transferencias corrientes en el conjunto de la financiación autonómica, reflejan un comportamiento diferente, ya que por una parte, se observa un ligerísimo incremento en la Participación en los Ingresos del Estado para la financiación de las competencias comunes y por otra, la financiación de las competencias sanitarias crece a un ritmo superior y acorde con el que experimenta el Producto Interior Bruto estatal, como consecuencia de la aplicación del nuevo modelo de financiación sanitaria, aprobado durante 1995.

En tercer y último lugar, es importante hacer notar la dimensión que en estos presupuestos tienen las operaciones financieras, principalmente por el volumen de remanentes de tesorería que se utilizan para financiar el conjunto de gastos. Asimismo, que la apelación al endeudamiento disminuye al nivel exigido en el Escenario de Consolidación Presupuestaria, permitiendo que el *stock* de deuda se mantenga a finales de 1996 al mismo nivel que en 1995.

Además, y con la finalidad de liberar recursos susceptibles de atender los objetivos prioritarios de la acción de Gobierno, se realiza un esfuerzo de ajuste en determinados gastos corrientes. Este esfuerzo se concreta en la congelación de los efectivos reales de personal al servicio de la Administración Autonómica y en la reducción de determinados gastos consuntivos no relacionados directamente con la prestación a sectores como servicios sociales, sanitarios o educativos. Como complemento a éstas, el Gobierno adoptará medidas de reestructuración del sector público empresarial.

Con los parámetros anteriores, los Presupuestos para 1996 pueden considerarse moderadamente expansivos, sin que ello implique una desviación en el cumplimiento de los Acuerdos de Consolidación Presupuestaria suscritos entre esta Comunidad Autónoma y la Administración General del Estado en lo referente al nivel de endeudamiento autonómico.

Esta moderada expansión tiene como principal destino el procurar los recursos necesarios para la corrección de los desequilibrios de que adolece el Archipiélago, singularmente los relativos al desempleo, lucha contra la marginación y atención de colectivos especialmente desfavorecidos, mejora de los niveles de cualificación de la población en general y de los trabajadores en particular para adaptarles a las nuevas exigencias del mercado y de acciones favorecedoras de la actividad productiva, en las que cabe incluir la dotación de infraestructuras, sin olvidar las que se encaminan a conseguir un entorno natural que favorezca el bienestar colectivo de los habitantes de las Islas y de sus numerosos visitantes.

La importancia de mejorar la calidad asistencial en materia sanitaria una vez consolidado el traspaso de la competencia a la Comunidad Autónoma refleja el significativo aumento de las dotaciones presupuestarias en esta materia. Los principales ejes de la política sanitaria se concretan en mejorar la calidad de la oferta, actuando sobre los servicios y mejorando las infraestructuras y medios materiales y en el desarrollo de los Planes de Urgencias, Salud Mental y Geriátrico-Gerontológico.

El esfuerzo económico para continuar con la implantación de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo en los distintos niveles educativos y la mejora de la calidad de los servicios, así como la adecuada cobertura para la financiación de los servicios e infraestructuras universitarias constituyen las principales prioridades del gasto educativo.

Las graves manifestaciones de marginación social del Archipiélago justifican el esfuerzo económico que la Administración Autonómica realiza a través del incremento de las dotaciones para la prestación directa o indirecta de servicios sociales y las ayudas económicas que coadyuven a la integración social. Asimismo, se mantiene el nivel de dotaciones para financiar las promociones que se inicien en el marco de un nuevo plan de viviendas.

La formación profesional, en sus vertientes reglada y ocupacional, las medidas directas para la generación de

empleo, además de las acciones complementarias para mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo, tienen una adecuada cobertura financiera en los diferentes programas presupuestarios que financian la política de empleo.

Igualmente, es significativo el fuerte incremento que experimentan las dotaciones para la promoción de actividades económicas del sector privado. Como acciones novedosas, hay que hacer mención a la financiación del Plan de Desarrollo Industrial de Canarias, el Plan de Competitividad del Comercio Interior, además de las acciones, ya consolidadas, de apoyo a la reconversión, diversificación y comercialización de los sectores turístico y agrícola.

La importancia de la racionalización del uso del territorio, la conservación y uso racional de los recursos naturales del Archipiélago y de las acciones de mejora de la calidad ambiental, tanto en su vertiente paisajística como de residuos, justifican el significativo aumento de recursos económicos de los programas presupuestarios que financian la política medioambiental.

La Ley se compone de 44 artículos, 20 Disposiciones Adicionales, 4 Transitorias, 1 Derogatoria y 3 Finales, manteniéndose la misma estructura y características metodológicas que en el ejercicio precedente, destacándose como modificaciones más significativas las que a continuación se detallan.

En el ámbito de la gestión de los créditos se resalta como significativa la novedad de que todos los créditos del Capítulo II de gastos de adquisición de bienes corrientes y servicios, así como los relativos a operaciones de Capital, sin perjuicio de su vinculación al respectivo proyecto y localización, serán vinculantes a nivel del conjunto del propio Capítulo, lo que redundará en una mejora de la eficacia administrativa.

Asimismo, en materia de contratación administrativa se adapta a los preceptos de la nueva Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por último, en este ámbito se regula a la gestión del Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa de reciente creación, de forma similar a la de los Centros Docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

En materia de Gastos de Personal se resalta la actualización retributiva del personal al servicio de la Administración Autónoma y de los miembros del Gobierno y Altos Cargos, previéndose en Disposición Adicional la posibilidad de la adaptación de dicha actualización a lo que sobre ello se determine por la Administración General del Estado.

También se resalta el incremento de las cuantías para el computo de los ingresos brutos de los beneficiarios de las ayudas de estudios, actualizándolas a la evolución del poder adquisitivo de la economía canaria.

Igualmente, se reproduce el contenido de la Disposición Final Primera de la Ley de Presupuestos de 1995, por la que se establecía un plazo de seis meses para la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio Canario de la Salud.

En materia de avales se reduce significativamente la cifra total prevista, respecto de la que se contenía en los Presupuestos del ejercicio anterior.

En materia tributaria se resalta el mantenimiento de los tipos impositivos del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre los combustibles derivados del petróleo, así como, la reducción del Recargo sobre el mismo, establecido por la Ley 8/1992, de 4 de diciembre y la actualización de los tipos impositivos de las Tasas de cuantía fija, en un 3,5 por ciento sobre las de 1995.

TÍTULO I DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPÍTULO I CRÉDITOS INICIALES Y FINANCIACIÓN DE LOS MISMOS

Artículo 1.- Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1996 se integran:

a) El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que incluye a su Administración y al Servicio Canario de la Salud, consecuente con lo establecido en el artículo 26 de la presente Ley.

b) Los Presupuestos de los siguientes Organismos Autónomos de carácter administrativo:

Instituto Canario de Administración Pública.

Instituto Canario de Estadística.

Instituto Canario de Formación y Empleo.

Instituto Canario de la Mujer.

Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.

c) Los Presupuestos del siguiente Organismo Autónomo de carácter comercial, industrial, financiero o análogo: Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

d) El Presupuesto de la Entidad de Derecho Público Consejo Económico y Social de Canarias.

e) El Presupuesto de la Entidad de Derecho Público Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

f) Los Presupuestos de Explotación y Capital de las siguientes Empresas Públicas:

Hoteles Escuelas de Canarias S.A.

Instituto Tecnológico de Canarias S.A.

Gestión de Planeamientos de Canarias S.A.

Mercados en Origen de Productos Agrarios de Canarias S.A.

Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio.

Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música S.A.

Sociedad Canaria de Fomento Económico S.A.

Transportes Interurbanos de Tenerife S.A.

Promociones Exteriores de Canarias S.A.

Viviendas Sociales de Canarias S.A.

Gestión Urbanística de Las Palmas S.A.

Sociedad Anónima de Gestión del Polígono del Rosario.

Gestión Urbanística de Tenerife S.A.

Cartográfica de Canarias S.A.

Canary Congress Bureau, Tenerife, S.A.

Canary Congress Bureau, Maspalomas, S.A.

Grupo de Empresas Públicas Canarias de Vivienda y Suelo, A.I.E.

Naves Industriales de Tenerife, S.A.

Gran Telescopio de Canarias, S.A.
 Urgencias Sanitarias Canarias 061, S.A.
 Instituto Canario de Investigación y Desarrollo, S.A.
 Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A.
 Sociedad La Gallega, Viviendas de Canarias, S.A.

41 Sanidad 150.806.013
 42 Educación 146.701.636
 43 Vivienda y Urbanismo 17.357.109
 44 Bienestar Comunitario 18.711.310
 45 Cultura 6.107.559
 51 Infraestructura Básica y Transportes 23.369.071
 52 Comunicaciones 706.056
 53 Infraestructuras Agrarias 3.475.909
 54 Investigación Científica, Técnica y Aplicada 1.871.779
 55 Información Básica y Estadística 686.025
 61 Actuaciones Económicas Generales 9.868.379
 62 Comercio 2.100.208
 63 Actividades Financieras 2.080.320
 71 Agricultura, Ganadería y Pesca 7.107.203
 72 Industria 2.206.921
 73 Energía 1.478.537
 75 Turismo 3.788.859
 91 Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales 7.767.563

Artículo 2.- De la aprobación de los Estados de Gastos e Ingresos de los Entes referidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 1 de la presente Ley.

1.- Para la ejecución de los programas integrados en los Estados de Gastos de los Presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, se aprueban créditos por importe de 479.849.419.000 de pesetas, según la distribución por secciones, programas y capítulos detallada en los anexo III de esta Ley. La agrupación por funciones de los créditos de estos programas, expresados en miles de pesetas, es la siguiente:

01 Deuda Pública 17.737.468
 11 Alta Dirección de la Comunidad Autónoma 5.589.579
 12 Administración General 4.794.091
 31 Seguridad Social y Protección Social 23.357.211
 32 Promoción Social 22.180.613

2.- Los créditos incluidos en los programas de gastos contenidos en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de pesetas, según se indica a continuación:

(en miles de pesetas)

ENTES	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	TOTAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA									
COMUNIDAD AUTÓNOMA	131.596.360	13.942.460	9.686.796	70.897.585	50.037.935	31.938.526	1.173.698	8.050.672	317.324.032
SERVICIO CANARIO DE SALUD	62.117.867	51.927.406	0	25.670.600	9.099.678	626.400	55.594	0	149.497.545
TOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA	193.714.227	65.869.866	9.686.796	96.568.185	59.137.613	32.564.926	1.229.292	8.050.672	466.821.577
ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS									
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	125.238	222.218	0	10.000	0	0	500	0	357.956
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA	195.081	50.126	0	69.100	65.693	0	4.000	0	384.000
INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO	635.993	186.638	0	7.274.575	243.000	2.200.000	1.000	0	10.541.206
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	79.180	71.537	0	65.000	26.000	9.000	500	0	251.217
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	631.277	76.520	0	18.000	245.300	5.000	6.055	0	982.152
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS	1.666.769	607.039	0	7.436.675	579.993	2.214.000	12.055	0	12.516.531
ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES									
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA	178.564	146.353	0	0	68.979	0	1.000	0	394.896
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES	178.564	146.353	0	0	68.979	0	1.000	0	394.896
ENTES PÚBLICOS									
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	72.515	37.900	0	0	5.500	0	500	0	116.415
TOTAL ENTES PÚBLICOS	72.515	37.900	0	0	5.500	0	500	0	116.415
TOTAL GENERAL	195.632.875	66.661.158	9.686.796	104.004.360	59.792.082	34.778.926	1.242.847	8.050.672	479.849.419

3.- Los créditos aprobados en el apartado 1) del presente artículo, que ascienden a 479.849.419.000 de pesetas, se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se estiman en 471.849.419.000 de pesetas.

b) Con las operaciones de endeudamiento que ascienden a 8.000.000.000 de pesetas.

El desglose por tipo de Ente y por capítulos económicos, es el siguiente:

(en miles de pesetas)

ENTES	CAP.I	CAP.II	CAP.III	CAP.IV	CAP.V	CAP.VI	CAP.VII	CAP.VIII	CAP.IX	TOTAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA										
COMUNIDAD AUTÓNOMA	5.800.000	83.222.551	21.141.832	152.289.956	2.915.127	320.000	25.357.745	29.903.524	8.000.000	328.950.735
SERVICIO CANARIO DE SALUD	0	0	1.573.579	132.485.583	0	0	3.811.680	0	0	137.870.842
TOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA	5.800.000	83.222.551	22.715.411	284.775.539	2.915.127	320.000	29.169.425	29.903.524	8.000.000	466.821.577
ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS										
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0	0	72.440	189.316	0	0	0	96.200	0	357.956
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA	0	0	1.000	282.025	5.000	0	25.000	70.975	0	384.000
INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO	0	0	0	8.006.026	10.000	0	2.439.900	85.280	0	10.541.206
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	0	0	0	215.500	0	0	15.000	20.717	0	251.217
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	0	0	60.000	711.243	10.025	0	199.884	1.000	0	982.152
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS	0	0	133.440	9.404.110	25.025	0	2.679.784	274.172	0	12.516.531
ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES										
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA	0	0	75.100	219.024	5.000	0	68.979	26.793	0	394.896
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES	0	0	75.100	219.024	5.000	0	68.979	26.793	0	394.896
ENTES PÚBLICOS										
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	0	0	0	85.975	1	0	5.500	24.939	0	116.415
TOTAL ENTES PÚBLICOS	0	0	0	85.975	1	0	5.500	24.939	0	116.415
TOTAL GENERAL	5.800.000	83.222.551	22.923.951	294.484.64	2.945.133	320.000	31.923.688	30.229.428	8.000.000	479.449.419

Artículo 3.- De los Estados de recursos y dotaciones de explotación y capital de los Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos referidas a las operaciones propias de la actividad de estos Organismos, recogidas en sus respectivos estados de dotaciones y recursos.

Artículo 4.- De los Presupuestos de los Entes referidos en las letras e) y f) del artículo 1 de esta Ley.

1.- Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en sus estados de dotaciones y recursos, del Ente Público Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, tanto de explotación como de capital, por importes de 97.158.000 y 8.827.000 pesetas, respectivamente.

2.- Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en los estados de dotaciones y recursos, tanto de explotación como de capital, de las Empresas Públicas reseñadas en el artículo 1 f) de esta Ley, según el siguiente detalle:

EMPRESAS PÚBLICAS	PRESUPUESTO DE CAPITAL	PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN
GESPLAN, S.A.	13.831	4.066.500
GESTUR LAS PALMAS, S.A.	192.347	1.821.504
GESTUR TENERIFE, S.A.	335.000	1.044.097
GEPCAN A.I.E.	259	12.082
NAVINTE, S.A.	13.902	201.871
GAVISIA	300	226.800
PROSA	617.147	788.696
GRAFCAN, S.A.	409.513	550.511
SATURNO	1.010.611	570.258
CCB TFE, SUR S.A.	1.659.007	21.260
CCB MASPALOMAS G.C. S.A.	1.387.007	19.461
HECANSÁ	1.076.439	842.599
VISOCAN, S.A.	17.896.844	12.031.980
SOCAEM, S.A.	5.417	1.818.675
TITSA	2.216.549	7.300.486
PROEXCA, S.A.	50.000	152.450
I.T.C., S.A.	65.225	266.059
GRANTECAN, S.A.	206.257	36.511
MERCOCANARIAS, S.A.	169.110	3.088.799
SOFESA	70.614	251.193
RECASA	56.384	513.000
INST. CANARIO DE I + D	111.119	76.566
URGENCIAS SANITARIAS, S.A.	3.400	1.110.119
TOTAL	27.566.282	36.811.477

CAPÍTULO II DE LA VINCULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 5.- Vinculación de los créditos.

1.- Los créditos para gastos se aplicarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación de los mismos: funcional, por programas, orgánica y económica, a nivel de concepto.

2.- El criterio general a que se refiere el punto anterior queda especificado para los siguientes créditos:

a) Los créditos incluidos en el Capítulo I tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, salvo los siguientes casos:

- Los créditos del artículo 15 "Incentivos al rendimiento" serán vinculantes a nivel de subconcepto.

- Los créditos del artículo 17 "Gastos diversos de personal" y de los subconceptos 121.04 "Sustituciones", 131.02 "Sustituciones de personal laboral" serán vinculantes a nivel de subconcepto.

b) Los créditos del Capítulo II serán vinculantes a nivel del propio Capítulo, con las siguientes excepciones:

- Los créditos incluidos en el concepto 229 "Gastos corrientes tipificados" serán vinculantes a nivel de subconcepto para la finalidad específica que en los Estados de Gastos se determine, con excepción de los Subconceptos 229.37 "Gastos Actividades Docentes Enseñanzas Secundarias", 229.38 "Gastos Actividades Docentes Formación Profesional" y 229.39 "Gastos Actividades Docentes BUP" del programa 422C "De Enseñanzas Medias, Secundarias y Técnico Profesional" que lo serán a nivel del propio concepto.

c) Los créditos del Capítulo IV serán vinculantes con las finalidades de la línea de actuación que se detalle en el Anexo de Transferencias Corrientes. El concepto económico en el que se consignan, excepto en las nominadas, tiene carácter meramente indicativo.

d) Los créditos de los Capítulos VI y VII "Inversiones Reales" y "Transferencias de Capital", respectivamente, serán vinculantes a nivel de proyecto según el detalle de los Anexos de "Inversiones Reales" y "Transferencias de Capital". A tales efectos, el proyecto queda definido por su denominación, localización y clasificación económica a nivel de capítulo.

A los efectos previstos en el punto tres, del artículo 37, de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se tomará como crédito correspondiente el que en cada momento proceda como definitivo, computado a nivel de sección, servicio, programa y concepto económico.

e) Los créditos ampliables relacionados en el Anexo I tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con que aparezcan en los Estados de Gastos y deberán ser aplicados al tipo de gastos que se deriven de su clasificación económica.

3.- Estas vinculaciones tendrán vigencia para todos los Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público sometidos al Régimen Presupuestario.

Las operaciones propias de la actividad de los organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, recogidas en la cuenta de operaciones comerciales, no estarán sometidas al régimen de limitaciones establecido en esta Ley para los créditos incluidos en el Estado de Gastos de sus Presupuestos.

Artículo 6.- Principios generales de las modificaciones de crédito.

Durante el ejercicio presupuestario de 1996, las modificaciones presupuestarias de los créditos se registrarán por las siguientes reglas:

a) Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley y, en aquellos aspectos que no resulten específicamente modificados por ésta, a lo que, al efecto, se dispone en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente:

- Estructura orgánica afectada a nivel de sección, servicio, Organismo Autónomo o Entidad de Derecho Público, según el caso que proceda.

- Estructura funcional afectada a nivel de programa.

- En aquellos casos en que la modificación presupuestaria afecte a los Capítulos IV, VI y VII habrán de indicarse todos los elementos definitorios y vinculantes de la línea de actuación o de los proyectos de inversión afectados, y en su caso, la repercusión financiera en ejercicios posteriores.

- Códigos económicos afectados a nivel de subconcepto.

- Las modificaciones presupuestarias con cobertura en el Estado de Ingresos de los Presupuestos deberán indicar expresamente el código económico afectado.

c) Las propuestas de modificaciones presupuestarias deberán ir acompañadas de una memoria en la que se recojan las repercusiones cuantitativas y cualitativas en los objetivos del programa y las razones de la modificación. En la memoria se contendrá, también, una detallada justificación de las razones por las que se propone la utilización de los recursos que le dan cobertura y, en particular, de las razones por las que deja de efectuarse el gasto inicialmente consignado en el presupuesto. Esta memoria se acompañará a la comunicación de la transferencia que deba hacerse al Parlamento. La Consejería de Economía y Hacienda analizará dicha Memoria y emitirá los informes preceptivos con carácter previo a su consideración por el órgano al que corresponda su resolución, indicando el alcance que en los objetivos de los programas modificados se deriva de las variaciones propuestas.

Artículo 7.- Principios generales de las transferencias de crédito.

Uno.- Durante el ejercicio presupuestario de 1996, las transferencias de crédito de cualquier clase se registrarán por las siguientes reglas:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

d) No minorarán créditos de las líneas de actuación nominadas en el Anexo de Transferencias Corrientes.

e) No incrementarán los créditos que integran el Fondo de Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales Canarias dotados en la Sección 08.

f) En ningún caso se podrán modificar los créditos establecidos para los subconceptos 121.04 "Sustituciones de personal funcionario" y 131.02 "Sustituciones de personal laboral".

Dos.- Las limitaciones anteriores no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a:

1) Créditos incluidos en la Sección 05 "Deuda Pública".

2) Créditos incluidos en la Sección 19 "Diversas Consejerías".

3) Créditos para hacer frente a los trasposos de competencias a Cabildos Insulares.

4) Reorganizaciones administrativas.

5) Desagregación municipal de proyectos de inversión que figuren agregados a nivel regional o insular, en el caso que fuera necesario.

6) Ajustes derivados de las modificaciones o suscripción de Programas e Iniciativas cofinanciados con la Unión Europea o la Administración General del Estado.

En todo caso, los proyectos individualizados cofinanciados con recursos de Fondos Europeos, deberán ajustarse a las Decisiones de la Comisión de la Unión Europea que los aprueba y, en consecuencia, las variaciones que se pudieran realizar sobre los créditos aprobados o durante su ejecución, se ajustarán a aquellos preceptos de aprobación.

7) Los que se derivan de lo establecido en las Disposiciones Adicionales Cuarta, Decimosegunda y Decimocuarta de esta Ley.

8) Los que afecten a la redistribución de los créditos de los programas de gestión convenida.

Artículo 8.- Competencias del Gobierno.

Durante el ejercicio de 1996 corresponde al Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

A) Transferencias de crédito:

1) Entre créditos del Capítulo I de distintas secciones y programas, cuando se deriven de reasignaciones de puestos de trabajo entre distintas Consejerías.

2) Entre créditos de una misma función que afecten a diferentes secciones y que se refieran a los Capítulos II y VIII.

En ningún caso las transferencias señaladas en estos dos apartados podrán afectar a los créditos consignados en la Sección 24 del Estado de Gastos.

3) Previa justificación de la imposibilidad material de realizar la inversión, las que minoren o incrementen los Capítulos VI y VII, y que supongan cambios entre funciones dentro de una misma Sección, previo informe del Comité de Inversiones Públicas.

4) Entre créditos de varios programas de una misma o distinta sección y que se deriven de la aplicación o reajuste

de recursos provenientes de la Administración General del Estado o de la Unión Europea.

5) Las que con cobertura en créditos de la Sección 05 "Deuda Pública", se destinen a la financiación de operaciones de capital de las restantes secciones presupuestarias.

6) Entre créditos de distintas secciones y programas a fin de adaptarlos a las modificaciones que se efectúen al amparo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial.

7) Aquéllas a las que se refiere el número 3, de la letra A), del artículo 9 de esta Ley, cuando la transferencia de crédito implique designar expresamente a un perceptor.

8) Las que sean procedentes en ejecución de lo establecido en la Disposición Adicional Decimosegunda de la presente Ley.

B) Otras modificaciones presupuestarias:

1) Incorporar los créditos presupuestarios no consignados inicialmente y derivados de los recursos financieros que procedan de la suscripción de convenios de colaboración con la Administración del Estado, en desarrollo de lo previsto en los artículos 18 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y 95 y 96 de la Ley 20/1991, de 7 de junio.

2) Efectuar las modificaciones precisas en los Estados de Ingresos y Gastos para adecuarlos al Marco Comunitario de Apoyo u otras ayudas de la Unión Europea en general, una vez que hayan sido aprobadas definitivamente por el órgano competente de ésta.

3) Aprobar las modificaciones a que se refiere el punto 5 del artículo 37, de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Estos expedientes, cuando afecten a los Capítulos VI y VII, requerirán informe previo del Comité de Inversiones Públicas.

4) Generar los créditos necesarios para hacer frente a la cofinanciación de aquellos proyectos aprobados dentro de medidas comunitarias, quedando autorizado a estos efectos, para realizar las modificaciones de créditos necesarias, incluso entre Secciones. En todo caso, los recursos que financian dichas generaciones serán objeto de una detallada justificación.

Artículo 9.- Competencias del Consejero de Economía y Hacienda.

Durante el ejercicio de 1996, corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las diferentes Consejerías dentro de su sección presupuestaria, y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes modificaciones de crédito:

A) Transferencias de crédito:

1) Entre créditos de distintos programas de una misma sección que afecten al Capítulo I.

Cuando las transferencias se deriven de cambios en las Relaciones de Puestos de Trabajo sólo podrán tener cobertura en créditos del propio Capítulo I.

Cuando las transferencias se deriven de insuficiencias para satisfacer los gastos ocasionados por los efectivos reales, tendrán cobertura exclusivamente en créditos del

Capítulo I, sin perjuicio de lo establecido en los apartados e) y f) del artículo 34 de la presente Ley.

2) Entre créditos de distintos Programas o Servicios de una misma sección y que afecten a los Capítulos II y VIII.

3) Entre créditos del mismo o distintos programas, cuando afecten al Capítulo IV y no sea de las establecidas en el número 7, de la letra A), del artículo 8 de la presente Ley.

4) Entre créditos de un mismo o distintos programas o Servicios de una misma sección y función, cuando afecten a los Capítulos VI y VII, en los siguientes casos:

a.- Que impliquen el desarrollo total de proyectos regionalizados o insularizados.

b.- Que afecten a cualquiera de los elementos definitorios y vinculantes del proyecto de inversión.

De la resolución de estos expedientes, trimestralmente, se dará cuenta al Comité de Inversiones Públicas, salvo en el caso de que se trate de transferencias entre programas presupuestarios o que supongan cambios en la localización insular, que necesitarán informe de dicho órgano con carácter previo.

5) Las que fueran necesarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas que afecten a las clasificaciones orgánica, económica y de programas. En ningún caso, estas modificaciones implicarán aumento de gasto público.

6) Entre créditos de la Sección 19 "Diversas Consejerías", Programa 121.C "Gastos Diversos e Imprevistos" y otras secciones y programas presupuestarios y que afecten a los Capítulos I y II, y, tratándose de Organismos Autónomos, al Capítulo IV.

7) Las que hubiere que realizar a favor de los Cabildos Insulares, en ejecución de lo previsto en el artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía.

8) Las que fueran necesarias con cobertura en los créditos afectados al Fondo de Compensación Interterritorial, cuando la baja ejecución que presenten aconseje su afectación a otros proyectos de inversión.

B) Otras modificaciones:

1) La generación e incorporación de créditos previstas en los artículos 71 y 73 del Texto Refundido en la Ley General Presupuestaria, sin perjuicio de lo que se establece en la Disposición Adicional Decimosegunda de la presente Ley.

2) La ampliación de los créditos previstos en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Anexo I de la presente Ley, previa justificación del centro gestor proponente de las razones que la motivan, incluidos los créditos de personal referidos a la seguridad social.

A tal efecto, los subconceptos económicos que amparan dichos créditos podrán ser objeto de ampliación aunque carezcan de consignación inicial para ello.

3) Las excepciones previstas en el apartado c) del artículo 10 de la presente Ley, a propuesta de la Consejería afectada.

4) Las incorporaciones al Estado de Gastos de los créditos derivados de asunción por la Comunidad Autónoma de Canarias de competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado a los que hace referencia la

Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/84, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5) Las incorporaciones al Estado de Gastos del ejercicio de 1996 de los créditos disponibles por operaciones corrientes del ejercicio de 1995, cuando correspondan a actuaciones cofinanciadas, bien con la Administración General del Estado o bien con la Unión Europea.

6) Efectuar las operaciones contables y presupuestarias precisas, incluso transferencias de crédito, que fueran necesarias para la puesta en funcionamiento, instalación y traslado de dependencias o Unidades Administrativas, incluidos los Edificios de Usos Múltiples, de la Comunidad Autónoma de Canarias.

7) Las que sean consecuencia de la redistribución de los créditos derivados de los programas de gestión convenida.

Artículo 10.- Inversiones reales y transferencias de capital exceptuadas de la municipalización.

1.- Durante el ejercicio de 1996, quedan exceptuados de la municipalización los proyectos de inversión que se hallen en alguno de los siguientes casos:

a) Los que hayan sido exceptuados en ejercicios anteriores y cuenten con anualidad en el presupuesto de 1996.

b) Los de importe total, igual o inferior, a cincuenta millones (50.000.000) de pesetas, con independencia del importe de la anualidad prevista en el ejercicio.

c) Los no incluidos en los dos apartados anteriores y que previa propuesta de la Consejería competente, se señalen expresamente por la Consejería de Economía y Hacienda, en atención a su naturaleza y definición.

d) Los que por su propia naturaleza correspondan a obras de interés supramunicipal y que con localización insular determinada, se incluyen en el Anexo IV de esta Ley.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la presente Ley, la Consejería de Economía y Hacienda dictará los actos y normas reglamentarias que se precisen en desarrollo de lo estipulado en el presente artículo.

Artículo 11.- Competencias de los titulares de las Consejerías y de los Organismos Autónomos y Entes sometidos a Derecho Público.

1.- Durante el ejercicio presupuestario de 1996, los titulares de las Consejerías podrán autorizar transferencias entre créditos del Capítulo II de un mismo Programa y Servicio.

En caso de informe negativo del Interventor General Delegado, la propuesta de la Consejería será elevada al Consejero de Economía y Hacienda para su resolución.

Asimismo, compete a los titulares de las Consejerías la autorización de ampliación de los créditos que amparan gastos de personal conforme a lo establecido en la Ley 7/1.984, de 11 de Diciembre y Anexo I de la presente Ley, excepto lo establecido en el artículo 9.B.2.

2.- El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las mismas facultades que los titulares de las Consejerías.

3.- Los Organismos Autónomos y Entes Públicos sometidos al régimen presupuestario, realizarán las modificaciones presupuestarias de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Transferencias de Créditos

1) Entre créditos de los Capítulos II que pertenezcan al mismo programa, se autorizarán por el Consejero del Departamento al que está adscrito el Organismo o Ente Público, a propuesta del titular del Organismo o Ente y sin perjuicio de lo que se establece en el Título III de esta Ley respecto del Servicio Canario de Salud.

2) Entre créditos de los restantes capítulos de un mismo programa, se autorizarán por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero del Departamento al que esté adscrito el Organismo o Ente Público y a iniciativa del titular de éste.

b) Otras modificaciones presupuestarias.

Sin perjuicio de lo establecido en el Título III respecto del Servicio Canario de Salud, el régimen de modificaciones presupuestarias de los Organismos Autónomos y Entes Públicos se ajustará a lo que se señala en la Ley 7/1984, de 11 de Diciembre y en la presente Ley para los Órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiendo al Consejero de Economía y Hacienda la resolución de todas aquellas modificaciones tramitadas por esos Organismos y Entes, que específicamente no requieran autorización por el Gobierno, por el Consejero respectivo o Ley.

4.- Se autoriza al Gobierno para que a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de la Consejería a la que se adscriba, apruebe el Presupuesto de aquellos Organismos Autónomos cuya norma de creación se promulgue con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley y siempre que dicha norma no incluya con carácter específico los recursos para autorizar el crédito extraordinario preciso para su funcionamiento.

A estos exclusivos efectos, las transferencias que se precisen realizar quedan exceptuadas de las limitaciones que se estipulan en el artículo 7 de la presente Ley.

De esta autorización se dará cuenta al Parlamento de Canarias.

5.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que dicte los actos que se precisen a fin de realizar los ajustes de créditos presupuestarios que se puedan producir en las relaciones entre las diferentes Consejerías y los Organismos Autónomos de esta Comunidad Autónoma.

TÍTULO II

DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 12.- Autorizaciones de gastos.

La autorización de gastos cuya cuantía exceda de doscientos cincuenta millones (250.000.000) de pesetas corresponde al Gobierno, salvo las transferencias corrientes y de capital nominadas, que lo serán por el Consejero competente en la materia, dando posteriormente cuenta al Gobierno, sin perjuicio de lo que se señala en el artículo 30 respecto del Servicio Canario de la Salud.

Artículo 13.- Autorización y disposición de gastos de personal.

Corresponde a las Secretarías Generales de los Departamentos la autorización y disposición de los gastos derivados de la gestión del personal del correspondiente Depar-

tamento, al Director General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes los relativos al personal docente, dependiente de esa Consejería y al Director General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud los del personal de él dependiente.

Artículo 14.- Autorizaciones y disposiciones de otros gastos.

1.- Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la autorización y disposición de los siguientes gastos:

- a) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.
- b) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

2.- La autorización y disposición de los gastos de la Sección 22 "Fondo de Compensación Interterritorial" corresponde a los titulares de las Consejerías y Organismos siguientes:

- Educación, Cultura y Deportes
- Empleo y Asuntos Sociales
- Servicio Canario de la Salud

Artículo 15.- Pago diferido de bienes inmuebles.

Podrá ser diferido el pago del precio de compra de los bienes inmuebles adquiridos directamente cuyo importe exceda de ciento setenta y cinco millones (175.000.000) de pesetas, sin que en ningún caso el desembolso inicial pueda ser inferior al 25 por 100 del precio, pudiendo distribuirse libremente el resto hasta en cuatro anualidades sucesivas.

Artículo 16.- Normas de contratación.

1.- Tendrán la consideración de contratos menores los de obras, cuya cuantía no exceda de cinco millones (5.000.000) de pesetas y los de suministro y de asistencia con empresas consultoras y de servicios, cuya cuantía no exceda de dos millones (2.000.000) de pesetas.

Los expedientes de los contratos a los que se refiere el párrafo anterior, están excluidos de fiscalización previa y para su tramitación sólo se exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos y en el contrato menor de obras, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la exigencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

2.- En la contratación de personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y reúnan los requisitos de solvencia académica, profesional, técnica o científica necesarios, para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales y de carácter excepcional, regulados por el Título IV de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones generales y particulares que le son de aplicación conforme a dicha Ley y sus disposiciones reglamentarias, deberán observarse las siguientes reglas:

a) La contratación sólo podrá efectuarse con cargo a los subconceptos 227.06 "Estudios y trabajos técnicos" y 640.00 "Gastos de inversiones de carácter inmaterial", de cada programa presupuestario.

b) En el expediente deberá constar, además de la documentación requerida por las normas legales y reglamentarias específicas que le son de aplicación, para la tramitación de este tipo de contratos, un certificado expedido por el Secre-

tario General Técnico del Departamento, en el que se haga constar que el trabajo objeto del contrato no puede ser realizado por el personal al servicio de la correspondiente Consejería, ni por el personal temporal contratado conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, para la realización de trabajos de carácter urgente y no permanente.

c) En los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se hará constar de forma expresa, tanto los requisitos de solvencia académica, profesional, técnica o científica necesarios para el desarrollo del objeto del contrato, como la aportación en el expediente de la documentación concreta y específica que acredite dichos requisitos y la experiencia profesional requerida para su ejecución.

d).- El incumplimiento de estas obligaciones formales, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 17.- Gestión de las transferencias corrientes y de capital.

1.- Las ayudas y subvenciones que se otorguen por la Administración autonómica se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, así como por lo establecido en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás disposiciones aplicables.

2.- Será precisa la autorización del Gobierno para la concesión de ayudas específicas por importe superior a dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas. Asimismo, será precisa la autorización del Gobierno para la concesión de subvenciones específicas, cuyo importe exceda de quince millones (15.000.000) de pesetas, cuando afecte a transferencias corrientes y cualquiera que sea su importe, cuando afecte a transferencias de capital.

3.- Excepcionalmente, el Gobierno, previo informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, podrá adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, dentro del marco previsto en el artículo 37 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en transferencias corrientes destinadas a financiar los gastos derivados de contratos-programa a que se refiere el artículo 91 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, conciertos educativos con centros docentes privados, actividades de investigación y cualquier otra actividad que por su naturaleza, previa autorización del Consejero de Economía y Hacienda, requiera su abono en diferentes ejercicios presupuestarios.

4.- Las transferencias no están sujetas al régimen previsto para las ayudas y subvenciones. A estos efectos se entiende por transferencia todo desplazamiento patrimonial que tenga por objeto una entrega dineraria o en especie entre distintos agentes de las Administraciones Públicas y de aquellos a entes privados o particulares, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios, destinándose dichos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

5.- El Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda determinará aquellas líneas de actuación y proyectos de inversión incluidos en los Anexos de

Transferencias Corrientes y de Capital que, de acuerdo con la naturaleza de los mismos y lo previsto en el número anterior, se consideran transferencias.

Se excluye del procedimiento previsto en el presente apartado las líneas de actuación y proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo II de la presente Ley, tanto en lo que respecta a las consignaciones iniciales que en cada uno de ellos figuran en dicho Anexo, como en lo que respecta a los incrementos de cuantía que, con la misma finalidad, se pudieran autorizar por modificación presupuestaria durante el ejercicio de 1996.

Artículo 18.- Gestión del Fondo de Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales.

1.- El Fondo de Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales consignadas en la Sección 08, Servicio 02 del Estado de Gastos, transferencias a Corporaciones Locales del Estado de Gastos, se distribuirá de acuerdo a lo previsto en la Ley 3/1994, de 3 de febrero.

A tal fin se asigna la cantidad de siete mil seiscientos millones (7.600.000.000) de pesetas, distribuyéndose a los diferentes Ayuntamientos por los criterios de población y solidaridad un total de seis mil ochocientos cuarenta millones (6.840.000.000) ptas., conforme al detalle que se expone en el Anexo V de esta Ley.

2.- La percepción por los Ayuntamientos de las cantidades que le correspondan de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior y previo informe de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre las disponibilidades de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

A) Los Ayuntamientos que al 31 de diciembre de 1994 estén saneados, percibirán en concepto de anticipo del Fondo, la parte del mismo correspondiente a la distribución por los criterios de población y solidaridad intermunicipal, previa petición expresa del Alcalde, a la que acompañará acuerdo plenario en el que conste expresamente la asunción de lo previsto en el párrafo siguiente.

Si a resultas de la revisión de los diagnósticos financieros, practicada a 31 de diciembre de 1995, alguno de los ayuntamientos a que se refiere el párrafo anterior, resultase no saneado, vendrá obligado a destinar el importe equivalente al anticipo percibido a atender las medidas de saneamiento que en dichas revisiones resulten.

B) Los ayuntamientos que al 31 de diciembre de 1994 no estuviesen saneados, percibirán, como anticipo, el cincuenta por cien de la parte correspondiente a la distribución por los criterios de población y solidaridad intermunicipal, previa petición expresa del Alcalde, a la que acompañará acuerdo plenario en el cual se haga constar expresamente el compromiso de la Corporación de destinar el importe equivalente de dicho anticipo a atender las medidas que resulten de las revisiones de los correspondientes diagnósticos al 31 de diciembre de 1995.

3.- El resto hasta totalizar el importe consignado, se distribuirá por el Gobierno, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5.3, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1994, de 3 de febrero.

Con cargo a esta cantidad, se podrán financiar los estudios y trabajos técnicos necesarios para su correcta aplicación.

Artículo 19.- De los créditos por transferencias de competencias a los Cabildos Insulares.

1.- Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las competencias y servicios asumidos por los Cabildos Insulares, que se consignan en la Sección 20 "Transferencias a Corporaciones Locales", se librarán con carácter genérico por doceavas partes a cada una de las corporaciones, subordinados dichos libramientos, en su caso, al plan general de disposiciones de fondos que realice el Gobierno de Canarias a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, la Consejería de Economía y Hacienda podrá modificar la periodicidad de los libramientos, en función del volumen de los créditos consignados o de los gastos a cubrir.

2.- Cuando fuera necesario, como consecuencia del traspaso de nuevas competencias y servicios a los Cabildos Insulares que se efectúen durante el ejercicio de 1996, una vez autorizada por la Consejería de Economía y Hacienda la oportuna transferencia de crédito, trimestralmente se podrán efectuar a cada Cabildo Insular entregas a cuenta de la valoración del coste de esos nuevos servicios con cargo a los créditos de los conceptos 460 "Transferencias corrientes a Cabildos Insulares" y 760 "Transferencias de capital a Cabildos Insulares" de los programas de la Sección 20 "Transferencias a Corporaciones Locales".

Artículo 20.- De los centros docentes públicos no universitarios.

1.- Los centros docentes públicos no universitarios, en el ámbito territorial de Canarias, dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en este artículo.

2.- El presupuesto anual de ingresos de cada centro se compondrá de los créditos del programa o programas de gastos asignados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados o donaciones, del producto de la venta de bienes fungibles, de los derivados de prestaciones de servicios y, en su caso, del saldo final de la cuenta de la gestión del ejercicio anterior.

Los libramientos de fondos para atención de gastos de funcionamiento de los centros, con cargo a los créditos incluidos en los programas de la Sección 18 "Educación, Cultura y Deportes", se efectuarán con periodicidad semestral y tendrán la consideración de "pagos en firme", con aplicación definitiva a los correspondientes créditos presupuestarios.

Los perceptores de estos fondos quedan obligados a justificar semestralmente la aplicación de las cantidades percibidas. Dado el carácter "en firme" de los fondos recibidos, el saldo que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los centros docentes para su aplicación a gastos, como saldo inicial de la cuenta de gestión siguiente.

3.- La venta de bienes muebles requerirá la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4.- La fijación de los precios de los centros por ventas de fotocopias, uso del teléfono, derechos de alojamiento,

venta de pequeños productos obtenidos directamente a través de actividades lectivas y otros similares, así como por la prestación de servicios no gravados por tasas académicas, requerirán la autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

5.- El proyecto de presupuesto anual de gastos se confeccionará libremente por el centro, sin más limitación que su acomodación a los créditos disponibles y a su distribución entre todas las partidas de gastos que resulten necesarias para su normal funcionamiento.

En ningún caso se podrán considerar dentro de los gastos, otros distintos a los de funcionamiento de los servicios escolares del centro y los equipos y servicios de apoyo al sistema educativo, entendidos éstos de acuerdo con la clasificación económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6.- El proyecto de presupuesto anual será sometido por la Comisión Económica al Consejo Escolar del centro, para su estudio y aprobación, en su caso.

Si en las partidas de ingresos figurase alguna de las reseñadas en los puntos 3) y 4) anteriores, habrá de constar documentalmente la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

7.- Un ejemplar del proyecto de presupuesto aprobado se remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que, en el plazo de un mes, comprobará que se ajusta a la normativa establecida. De no mediar reparo, dentro de este plazo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al centro las observaciones que formule, a fin de que los órganos de gestión y el Consejo Escolar procedan a su acomodación.

8.- Cada centro deberá rendir cuenta de su gestión a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral a 30 de junio y a 31 de diciembre del ejercicio económico, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada semestre.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gastos podrá efectuarse por medio de una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales.

9.- La certificación mencionada en el apartado anterior sustituirá a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del centro, a disposición de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de la Audiencia de Cuentas de Canarias y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

10.- El Director del centro deberá remitir dicha certificación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

11.- En los centros en los que no esté constituido el Consejo Escolar, la aprobación del presupuesto y la justificación de las cuentas corresponderá a sus órganos de dirección.

12.- Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda y a la de Educación, Cultura y Deportes, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este artículo.

13.- Se autoriza a cualquier otro Departamento del Gobierno de Canarias, que ejerza competencias derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, para que, conjuntamente con la Consejería de Economía y Hacienda, mediante Orden Interdepartamental, establezca, en sus centros docentes un sistema de gestión económica basado en idénticos principios que los desarrollados en los apartados anteriores del presente artículo.

Artículo 21.- Del Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa (ICEC).

1.- El Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa (ICEC) dispondrá de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en este artículo.

2.- El presupuesto anual de ingresos del ICEC se compondrá de los créditos del programa o programas de gastos asignados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados o donaciones, del producto de la venta de bienes fungibles, de los derivados de prestaciones de servicios y, en su caso, del saldo final de la cuenta de la gestión del ejercicio anterior.

Los libramientos de fondos para atención de gastos de funcionamiento del ICEC, con cargo a los créditos incluidos en los programas de la Sección 18 "Educación, Cultura y Deportes", se efectuarán con periodicidad semestral y tendrán la consideración de "pagos en firme", con aplicación definitiva a los correspondientes créditos presupuestarios.

El ICEC queda obligado a justificar semestralmente la aplicación de las cantidades percibidas. Dado el carácter "en firme" de los fondos recibidos, el saldo que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder del ICEC para su aplicación a gastos, como saldo inicial de la cuenta de gestión siguiente.

3.- El proyecto de presupuesto anual de gastos corrientes se confeccionará libremente por el Consejo Rector del ICEC, sin más limitación que su acomodación a los créditos disponibles y a su distribución entre todas las partidas de gastos que resulten necesarias para su normal funcionamiento, excluido el personal al servicio del mismo Instituto.

En ejecución de los referidos presupuestos se autoriza expresamente al director del ICEC, para la suscripción y realización de aquellos contratos menores de obra, asistencia y suministros, que sean necesarios para el normal desarrollo de las gestiones encomendadas y asumidas por el Instituto.

4.- Una vez aprobado el presupuesto anual por el Consejo Rector, habrá de remitirse el mismo a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que, en el plazo de un mes, comprobará que se ajusta a la normativa establecida. De no mediar reparo, dentro de este plazo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al Consejo Rector las observaciones

que formule, a fin de que procedan a su acomodación y adecuación normativa.

5.- El Director del ICEC deberá rendir cuenta de la gestión económica del Instituto ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral a 30 de junio y a 31 de diciembre del ejercicio económico, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gastos podrá efectuarse por medio de una certificación del Consejo Rector sobre la aplicación dada a los recursos totales.

6.- La certificación mencionada en el apartado anterior sustituirá a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Director del ICEC, a disposición de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de la Audiencia de Cuentas de Canarias y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

7.- El Director del ICEC remitirá dicha certificación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

8.- Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda y a la de Educación, Cultura y Deportes, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este artículo.

Artículo 22.- Gestión económica de las Instalaciones y Centros Deportivos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

1.- Las Instalaciones y Centros Deportivos dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en este artículo.

2.- El presupuesto anual de ingresos de los centros se compondrá de los créditos del programa o programas de gastos asignados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados o donaciones, de los derivados de las prestaciones de servicios y, en su caso, del saldo final de la cuenta de la gestión del ejercicio anterior.

Los libramientos de fondos para atención de gastos de funcionamiento de los centros, con cargo a los créditos incluidos en los programas de la Sección 18 "Educación, Cultura y Deportes", se efectuarán, con periodicidad semestral y tendrán la consideración de "pagos en firme", con aplicación definitiva a los correspondientes créditos presupuestarios.

El receptor de estos fondos queda obligado a justificar semestralmente la aplicación de las cantidades percibidas. Dado el carácter "en firme" de los fondos recibidos, el saldo que arroje las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los centros, para su aplicación a gastos, como saldo inicial de la cuenta de gestión siguiente.

3.- Los ingresos que obtengan las Instalaciones y Centros Deportivos por la prestación de los servicios, se determinarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título XI del Decreto Legislativo 1/94, de 29 de julio, del Texto Refundido de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.- El presupuesto anual de gastos se acomodará a los créditos disponibles y se distribuirá entre todas las partidas de gastos que resulten necesarias para su normal funcionamiento.

En ningún caso se podrán considerar dentro de los gastos otros distintos a los de funcionamiento de los servicios y los de los equipos y servicios de apoyo a las actividades deportivas que se realicen en dichas instalaciones, de acuerdo con la clasificación económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5.- Los Centros deberán rendir cuentas de la gestión ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral a 30 de junio y a 31 de diciembre de cada ejercicio económico, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del semestre.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gastos se efectuará por medio de una certificación sobre la aplicación dada a los recursos totales, que se remitirá a la Dirección General de Deportes.

6.- Los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Director del Centro y a disposición de la Dirección General de Deportes, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Audiencia de Cuentas de Canarias para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

7.- Los directores de los Centros remitirán a la Dirección General de Deportes la documentación exigida, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

Tal envío será requisito indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

8.- Se autoriza a las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación, Cultura y Deportes para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este artículo.

Artículo 23.- Régimen del Consejo Escolar de Canarias.

1.- El Consejo Escolar de Canarias dispondrá de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en el presente artículo.

2.- El presupuesto anual de ingresos del Consejo Escolar de Canarias se compondrá de los créditos del Programa de gastos asignado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados o donaciones, del producto de la venta de bienes, de los derivados de prestaciones de servicios, y en su caso de los créditos procedentes de remanentes de ejercicios anteriores.

A tal efecto, los fondos librados a justificar, con cargo a los créditos consignados en el Subconcepto 229.00 "Consejo Escolar de Canarias" del Programa 421.A "Dirección

Administrativa y Servicios Generales" de la Sección 18 "Educación, Cultura y Deportes", tendrán el carácter de "pagos a justificar".

3.- El proyecto de presupuesto anual de gastos se confeccionará por el Consejo Escolar de Canarias sin más limitación que su acomodación a los créditos disponibles y su distribución razonable entre las partidas de gastos necesarias para su normal funcionamiento excluido el personal al servicio del Consejo.

4.- Un ejemplar del proyecto de presupuesto habrá de remitirse, para su aprobación, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que, en el plazo de un mes, deberá comprobar su adaptación a la normativa reguladora. De no mediar reparo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al Consejo Escolar las observaciones que formule, a fin de que proceda a su acomodación.

5.- El Consejo Escolar de Canarias debe rendir cuenta de la gestión ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral a 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio económico, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada semestre.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gastos podrá efectuarse por medio de una certificación de la Comisión Permanente sobre la aplicación dada a los recursos totales.

6.- La certificación mencionada en el apartado anterior sustituirá a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del Consejo a disposición de la Audiencia de Cuentas de Canarias y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus competencias respectivas.

7.- El Presidente del Consejo Escolar de Canarias remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dicha certificación, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

Tal envío será requisito indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

8.- Se autoriza a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este artículo.

9.- Del proyecto del Presupuesto del Consejo Escolar de Canarias y de la ejecución del mismo al finalizar el ejercicio se dará cuenta a la Comisión de Educación, Cultura y Deportes del Parlamento de Canarias.

Artículo 24.- De la Gestión de los créditos para la financiación de las Universidades Canarias.

1.1.- La gestión de los créditos consignados en el Programa 422F para la financiación de las Universidades Canarias se realizará de acuerdo con lo señalado en el presente artículo quedando exceptuados de la aplicación de las normas reglamentarias que regulan el régimen general de ayudas, subvenciones y transferencias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.2.- Se establece que los gastos totales para personal, para todos los conceptos retributivos será de 10.217.380.000 de pesetas para la Universidad de La Laguna y de 7.756.000.000 de pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Estas cantidades deberán figurar, por tanto, como Capítulo I en los presupuestos de cada Universidad para 1996 y el incremento o minoración de las mismas requerirá la autorización previa del Gobierno a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes.

2.- Los créditos que se destinen a la financiación de los gastos corrientes de las Universidades, que figuran debidamente nominados a favor de las mismas en el Capítulo IV del Programa 422.F, se abonarán a las Universidades fraccionados en doceavas partes, al comienzo de cada mes natural.

No obstante, la autorización del gasto correspondiente puede ser única para el total del crédito existente en la partida.

3.1.- Las Universidades Canarias estarán sometidas al control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, que lo ejercerá mediante auditorías anuales.

Asimismo, las Universidades estarán obligadas a remitir antes del 30 de junio de 1996 a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, el presupuesto correspondiente a dicho ejercicio de 1996, la liquidación de los presupuestos del año anterior y la memoria económica prevista en los artículos 210 y 215 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna y 210 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

La liquidación se adjuntará y figurará separadamente, en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma que se remita a la Audiencia de Cuentas para su fiscalización.

3.2.- A efectos del seguimiento de lo establecido en el apartado 1.2 de este artículo las Universidades vendrán obligadas a remitir mensualmente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, certificado de los importes de las nóminas de todo su personal, incluyendo todos los conceptos, incluso los correspondientes a cuotas patronales, sin perjuicio de que la indicada Consejería pueda solicitar el detalle de las nóminas de todo el personal cuando lo estime oportuno.

3.3.- A fin de establecer la evolución de cada concepto salarial, y poder determinar correctamente las previsiones para próximos ejercicios, independientemente de lo señalado en el apartado 3.1 anterior, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes propondrá a la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Intervención General, la realización de las auditorías que estime necesarias para el seguimiento del Capítulo I de cada Universidad a lo largo de 1996.

4.- Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en las Universidades Canarias, serán fijados para cada curso académico por el Gobierno de Canarias, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes. En todo caso, estos precios se fijarán de conformidad con lo previsto en el artículo 54.3 b) de la Ley de Reforma Universitaria y Decreto Legislativo 1/

1994, de 29 de julio, del Texto Refundido, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 25.- Disposición de fondos correspondientes al endeudamiento de las Universidades.

Las disposiciones de fondos para hacer frente a los pagos por certificaciones de obras incluidos en el Plan de Inversiones Universitarias aprobado por la Ley 8/1994, de 20 de julio y que se financian con las operaciones de endeudamiento autorizadas por dicha Ley, se realizarán previo informe favorable expreso de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

TÍTULO III

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD (S.C.S.)

Artículo 26.- Régimen presupuestario y contable del Servicio Canario de la Salud (S.C.S.).

Durante el ejercicio económico de 1996, el régimen presupuestario y contable del Servicio Canario de la Salud se regirá por lo establecido en el presente título.

Artículo 27.- Principios generales.

La totalidad de los créditos que amparan la gestión del Servicio Canario de la Salud, se consignan en la Sección 24 del Estado de Gasto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, desglosado por servicios que se corresponden con los diferentes centros de gastos que constituyen las áreas de gestión.

En consecuencia, los referidos créditos se agregarán contablemente con los del resto de la Administración de la Comunidad Autónoma por lo que la cuenta del Servicio Canario de la Salud se rendirá integrada en la de aquélla.

En régimen normativo para la gestión de los mencionados créditos se ajustará a la que corresponda a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de las excepciones que se deriven de lo establecido en el presente título.

Artículo 28.- Vinculación de los créditos.

La vinculación de los créditos del Servicio Canario de la Salud, consignados en la Sección 24 del Estado de Gastos será la que se indica en el articulado de esta Ley, con las excepciones que a continuación se indica:

1) Los créditos del Capítulo II se ajustarán a la vinculación vigente para los demás órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, excepto el artículo 25 de "Asistencia Sanitaria con medios ajenos" que lo será a nivel del propio artículo.

2) Los créditos del concepto 489 destinados a "farmacia, recetas médicas", tendrán carácter de ampliable, hasta el límite de las obligaciones que se precisen reconocer conforme a lo que se establece en el artículo 9.B 2 de la presente Ley.

3) El Consejero de Economía y Hacienda determinará la vinculación de aquellos créditos que se incorporen para la cobertura de obligaciones del INSALUD, reconocidas con anterioridad al traspaso de competencias en virtud del Real Decreto 446/1994, de 11 de marzo.

Artículo 29.- Modificaciones de créditos.

Las modificaciones de crédito del Servicio Canario de la Salud, se ajustarán a lo establecido en el Capítulo II, del Título I, de la presente Ley, con las siguientes excepciones:

- Las transferencias de crédito, entre Servicios de un mismo Programa de la Sección 24 que afecten al Capítulo II, del Estado de Gastos, se autorizarán por el Consejero de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director del Servicio y a iniciativa de los titulares de los Servicios afectados, excepto las que se refieran a la redistribución de créditos derivados de los programas de gestión convenida.

- El régimen de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se ajustará a lo estipulado en el artículo 39 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiendo al Consejero de Economía y Hacienda la resolución de dichas modificaciones en todos aquellos casos en los que no se requiera Ley para su autorización.

Artículo 30.- Gestión presupuestaria.

1.- La autorización de los gastos para la cobertura de "farmacia, recetas médicas", consignadas en el concepto 489, de la Sección 24 se efectuará, en todo caso, por el Director del Servicio Canario de la Salud.

2.- Por Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo, previo informe de la de Economía y Hacienda, se establecerán las cuantías máximas del gasto de los contratos a autorizar, respectivamente, por el Director del Servicio Canario de la Salud, los Directores Generales de Área, Gerentes de Atención Primaria y Directores Gerentes de Hospitales en ejecución de lo estipulado en los apartados y artículos de la Ley 11/1994, de 26 de julio.

En ningún caso dichas cuantías máximas podrán superar el importe establecido en el artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 31.- Generación de créditos.

Uno.- Podrán generar crédito por el total de su importe en el Presupuesto del Servicio Canario de la Salud los siguientes ingresos:

1.- Los ingresos a los que se refieren los artículos 16.3 y 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, procedentes de la asistencia sanitaria prestada por el Servicio Canario de Salud, en gestión directa a los usuarios sin derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, así como en los supuestos de seguros obligatorios privados y en aquellos supuestos, asegurados o no, en que aparezca un tercero obligado al pago.

2.- Venta de productos, materiales de desecho o subproductos sanitarios, no inventariables, resultantes de la actividad de los centros sanitarios en los supuestos en que puedan realizarse tales actividades con arreglo a la Ley General de Sanidad, Ley del Medicamento y demás disposiciones sanitarias.

3.- Ingresos procedentes del suministro o prestación de servicios.

4.- Ingresos procedentes de convenios, ayudas o donaciones finalistas o altruistas, para la realización de actividades investigadoras y docentes, para la promoción de trasplantes, donaciones de sangre, o de otras actividades similares.

Dos.- La Consejería de Sanidad y Consumo fijará el régimen de precios y tarifas de las atenciones, prestaciones y servicios a que se refiere el apartado Uno anterior, tomando como base sus costes estimados de conformidad con lo establecido en los artículos 168 y 169, del Decreto Legislativo 1/1994 de 29 de julio por el que se aprueba el texto Refundido de las Tasas y Precios Públicos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 32.- Normas de gestión.

La Consejería de Economía y Hacienda informará preceptivamente cuantas normas, acuerdos y convenios incidan en la financiación y gastos del Servicio Canario de la Salud, y particularmente los programas de gestión convenida a que se refiere el artículo 70 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, conciertos de asistencia sanitaria, convenios con Centrales Sindicales sobre retribuciones básicas y complementarias y resoluciones en las que se fije la productividad del personal estatutario.

TÍTULO IV**DE LOS GASTOS DE PERSONAL****Artículo 33.- Incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.**

1.- Durante el ejercicio presupuestario de 1996, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, Organismos dependientes de ella, Universidades Canarias y demás entidades de derecho público, no sometido a legislación laboral, experimentará un incremento del 3,5 por cien respecto a la establecida para el ejercicio de 1995.

2.- Asimismo, para el ejercicio presupuestario de 1996, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, Organismos de ella dependientes, Universidades Canarias, así como de las empresas y demás entes públicos de la Comunidad Autónoma, experimentará un incremento del 3,5 por cien respecto a la establecida para el ejercicio de 1995.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de otra naturaleza devengados en el ejercicio presupuestario de 1995 por el personal laboral afectado incluso los pluses derivados de convenios en vigor, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, subvenciones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3.- Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen incrementos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, a lo establecido en el presente artículo deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan a lo establecido en él.

Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.- Se establece un Fondo de Acción Social, de carácter no consolidable, por importe de doscientos diez millones (210.000.000) de pesetas para su distribución entre los funcionarios y el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias. En dicha Acción Social se incluyen las percepciones por ayudas de estudio a favor del personal, cónyuge y descendientes, en los términos que se determinen reglamentariamente y todas aquellas otras que se obtengan y tengan la finalidad de redistribución social, así como los gastos derivados de las pólizas de seguro concertadas para todo el personal, incluido el laboral, al servicio de esta Comunidad Autónoma.

5.- Los créditos de gastos de personal previstos dentro de esta Ley en las diferentes secciones no implicarán, en ningún caso, variación de las relaciones de puestos de trabajo ni reconocimientos de derechos económicos, que se regirán por las normas que les sean de aplicación.

6.- Las retribuciones básicas de los funcionarios pertenecientes a los cuerpos sanitarios locales, serán las que corresponden a los funcionarios de su mismo grupo.

7.- Las retribuciones del personal que ha sido traspasado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud del R.D. 446/1994 de 11 de marzo experimentarán un incremento del 3,5 por cien, respecto de las que venían percibiendo al treinta y uno de diciembre de 1995.

8.- Las retribuciones del personal que ha sido traspasado a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de los correspondientes Decretos y cuyo régimen retributivo, a la entrada en vigor de esta Ley, no se ajuste a lo dispuesto en los artículos 34 y 36, experimentarán un incremento del 3,5 por cien, respecto de las que venían percibiendo al treinta y uno de Diciembre de 1995.

Artículo 34.- Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública y en la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno haya aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dichas leyes, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y en las cuantías siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPOS	SUELDOS	TRIENIOS
A	1.824.444	70.056
B	1.548.456	56.040
C	1.154.268	42.060
D	943.812	28.080
E	861.624	21.060

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 36, apartado 9), de la presente Ley.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE PESETAS
30	1.602.036
29	1.437.012
28	1.376.568
27	1.316.112
26	1.154.628
25	1.024.416
24	963.972
23	903.552
22	843.084
21	782.760
20	727.116
19	689.952
18	652.824
17	615.672
16	578.580
15	541.428
14	504.312
13	467.160
12	430.008
11	392.916
10	355.776
9	337.224
8	318.612

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto de trabajo que se desempeña en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

A efectos de lo previsto en el número 6, del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y de conformidad con el artículo 32, apartado 1 de la presente Ley, para el ejercicio económico de 1996 el valor de cada punto del complemento específico queda fijado en 32.801 pesetas anuales.

e) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, se concederán dentro de los créditos asignados a tal fin, quedando fijados globalmente para cada Consejería en el 1,0 por ciento del coste total del personal funcionario, excluido el personal funcionario docente y estatutario del Servicio Canario de la Salud, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 del Estado de Gastos y cuya cuantía se refleja en el subconcepto 151.00 de dichos Estados, excepto para las Secciones 06 "Presidencia del Gobierno" y 08 "Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales", que será del 2,146 por ciento.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta razonada de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Presidencia y Relaciones Institucionales, efectúe las modificaciones precisas de este porcentaje, debiéndose financiar, en su caso, el exceso con cargo a créditos del Capítulo II (Gastos Corrientes) de las respectivas secciones.

f) El complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, sin que en ningún caso su percepción implique derecho alguno a su mantenimiento.

Se faculta al Gobierno para que fije globalmente por Departamentos su cuantía, en función de un porcentaje sobre el coste total del personal funcionario sin incluir los docentes ni el estatutario del Servicio Canario de Salud según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los Estados de Gastos, debiéndose financiar, en su caso, con cargo a créditos del artículo 15 "Incentivos al rendimiento".

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley Territorial 13/1987, de 29 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1988.

Artículo 35.- Retribuciones de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos.

1.- Durante el ejercicio de 1996, el Presidente, Vicepresidente, Consejeros del Gobierno y los Viceconsejeros, percibirán sus retribuciones en las mismas cuantías que durante 1995, incrementadas en un 3,5 por cien.

Asimismo, durante 1996, las retribuciones de los Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y asimilados, experimentarán un incremento del 3,5 por cien, respecto de las estipuladas durante 1995 por los distintos conceptos que en dicho año integraron su régimen retributivo.

Los miembros del Gobierno y los Altos Cargos percibirán las retribuciones que correspondan en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias y sin perjuicio de que en los meses de devengo de estas últimas se perciba el importe de los trienios que corresponda, para quienes ostentando la condición de funcionario o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, se encontrasen en la situación de servicios especiales.

2.- Las retribuciones del Presidente del Consejo Consultivo serán las que corresponden a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido órgano serán las señaladas para los Viceconsejeros.

Aquellos miembros del Consejo que siendo profesores universitarios opten por percibir sus retribuciones principales por la Universidad a la que pertenecen, sólo tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan a sus funciones.

3.- Los miembros del Gobierno y los Viceconsejeros no percibirán "asistencias" por concurrir a las sesiones de órganos colegiados de la Administración Pública Canaria.

Artículo 36.- Normas especiales para el personal funcionario.

1.- Los funcionarios sujetos a régimen retributivo distinto al correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscritos, percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

2.- A los únicos efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, a propuesta de los Departamentos interesados y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, autorizará la oportuna asimilación para determinar las retribuciones que correspondan a los citados funcionarios.

Esta asimilación en modo alguno supondrá el reconocimiento de los derechos económicos distintos a los que le correspondan por el desempeño del referido puesto de trabajo.

3.- Cuando con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente en la forma prevista en dicha normativa.

4.- Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida en un tercio o un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, experimentarán una disminución de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias, en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.

5.- El complemento familiar se regirá por su normativa específica, adaptándose su cuantía, en su caso, a lo que se disponga sobre ella en las disposiciones aplicables.

6.- Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se regirán por su normativa específica.

7.- Para el cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios, únicamente se computarán las retribuciones básicas brutas señaladas en las letras a) y b) del apartado 2, del artículo 82 de la Ley de la Función Pública Canaria, que aquellos perciban.

8.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el del reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.

b) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivo de fallecimiento o jubilación, y en el que comience a disfrutar de licencia sin derecho a retribución.

c) En ningún caso la aplicación de la presente norma conllevará pérdida de derechos económicos para los funcionarios en los casos de cambio de destino o reclasificación del puesto de trabajo, en que se devengarán por días.

9.- Las pagas extraordinarias serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, incluyéndose el grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre, abonándose por el Departamento a que esté adscrito el funcionario en la fecha de percepción y con referencia a la situación y derechos del mismo en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados en cualquier Departamento de la Comunidad Autónoma de Canarias fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados en esta Administración.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso del cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

10.- A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no se computará dentro de los servicios efectivamente prestados.

11.- En la determinación de los criterios que permitan al Gobierno fijar la cuantía del complemento específico a que hace referencia el número 6 del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, se incluirá la repercusión de las percepciones que correspondían por indemnización por residencia en 1995.

12.- Las retribuciones de los funcionarios interinos se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

13.- Las retribuciones del personal eventual se adecuarán a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

14.- Las Consejerías de Economía y Hacienda y de Presidencia y Relaciones Institucionales, conjuntamente, propondrán al Gobierno, para su aprobación, las normas reglamentarias precisas para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 de la presente Ley.

Artículo 37.- Otras disposiciones en materia de gastos de personal en activo.

1.- Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año de 1996, deberá solicitarse en su caso de la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente actualización de la masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1995.

2.- A iniciativa de la Consejería correspondiente, previo informe favorable de las Consejerías de Economía y Hacienda y Presidencia y Relaciones Institucionales y a

propuesta conjunta de ambas, compete al Gobierno la aprobación de las modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo.

3.- Las retribuciones complementarias que, durante un plazo máximo de tres meses puedan percibir los funcionarios a partir de su cese en el desempeño de los puestos de trabajo, por alteración de su contenido o por su supresión en la relación de puestos de trabajo, tendrán el carácter de "a cuenta" de las que les correspondan por el nuevo que ocupen. No procederá reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores a las correspondientes al puesto finalmente ocupado.

4.- La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que su coste en cómputo anual, esté dotado presupuestariamente, bien en su sección o en los créditos destinados para tal fin en la Sección 19 "Diversas Consejerías".

5.- A efectos del reconocimiento del derecho para la percepción de ayudas de estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a tres millones quinientas mil (3.500.000) de pesetas, incrementados en quinientas mil (500.000) pesetas por hijo.

Para el cómputo de los ingresos brutos del funcionario, se tendrá en cuenta la suma de todos los ingresos, de cualquier naturaleza que a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, perciban aquél y su cónyuge considerados conjuntamente, disminuyéndose dicho conjunto de ingresos en un millón de pesetas (1.000.000) anuales por cada hijo minusválido físico o psíquico que conviva con ellos, acreditándose tales circunstancias en el expediente tramitado.

6.- Se establece el subconcepto 170.02 de la Sección 19 "Diversas Consejerías", con cargo al cual se financiarán:

a) Las plazas vacantes que se vayan cubriendo a lo largo del ejercicio de 1996.

b) Las diferencias económicas entre la plaza de origen y la de destino en los supuestos de los artículos 77 y 78 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

7.- Las insuficiencias presupuestarias que se pudieran ocasionar por desfases o variaciones de efectivos reales se financiarán de la siguiente forma:

a) En el supuesto de que los créditos iniciales sean insuficientes para hacer frente a los gastos de los efectivos reales, mediante transferencias de créditos de la sección en la que se produzca el desfase o de los créditos previstos en la Sección 19 "Diversas Consejerías", subconcepto 170.02, del Programa 121.C "Gastos Diversos e Imprevistos".

b) En los casos de cambio de puesto de trabajo por cualesquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de la Función Pública Canaria, mediante transferencias de crédito entre las secciones afectadas, y en caso de existir diferencia retributiva entre los dos puestos de trabajo, se financiará con créditos de la Sección 19 "Diversas Consejerías" subconcepto 170.02 del Programa 121.C "Gastos Diversos e Imprevistos".

c) Tratándose de personal proveniente de otras Administraciones Públicas, mediante transferencias de créditos con cobertura en la Sección 19 "Diversas Consejerías" subconcepto 170.02 del Programa 121.C "Gastos Diversos e Imprevistos" y con aplicación en la sección presupuestaria correspondiente.

8.- En el mes de enero de 1996, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, contabilizará la autorización y disposición en módulo anual de los créditos correspondientes a efectivos reales existentes.

Dicha contabilización comprenderá la totalidad de las plazas laborales de los centros docentes de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

9.- Podrán generar créditos los reintegros motivados como consecuencia de situaciones de Incapacidad Temporal, con el fin de formalizar las contrataciones necesarias al objeto de asegurar el funcionamiento de los servicios afectados por tales situaciones.

Artículo 38.- Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1.- Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, para obra o servicio determinados cuando los órganos pertinentes de la Comunidad Autónoma precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, de obras o servicios, correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en los Presupuestos. Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Presidencia y Relaciones Institucionales, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa o con aplicación de la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, que figuren específicamente definidas en el correspondiente Anexo de Inversiones, adecuándose su contraprestación a los límites retributivos establecidos en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Que tales obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla ni por personal laboral temporal, que ocupe plaza en la Relación de Puestos de Trabajo o figure contratado al amparo de lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

De las contrataciones realizadas se informará a la Comisión de la Función Pública Canaria.

2.- Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 11/1994 de 19 de mayo y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicios para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales.

3.- La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 37 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

4.- Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. Estos informes no serán necesarios cuando la contratación se formalice mediante contratos tipos debidamente informados con anterioridad.

5.- La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

6.- El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación a personal contratado de funciones distintas de las que se determinen en los contratos, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 39.- Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones e ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o cualquier ente público, como contraprestación o premio en multas impuestas, aún cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

TÍTULO V

"DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS"

Artículo 40.- Operaciones de Crédito.

1.- Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, disponga la realización de las operaciones de crédito por plazo superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documente, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, por importe de ocho mil millones (8.000.000.000) de pesetas destinadas a financiar las operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del Estado de Gastos.

2.- En el marco de lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Gobierno disponer la creación de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o la realización de préstamos o créditos así como señalar los criterios generales a que deberán ajustarse.

3.- Asimismo, corresponde al Gobierno la creación de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

destinada a la inversión efectiva de las dotaciones de la Reserva para Inversiones en Canarias a que se refiere el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de Julio, así como al Fondo de Previsión para Inversiones acumuladas por las Sociedades y demás Entidades jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades o por los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que ejerzan actividades empresariales, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Esta emisión podrá coordinarse, en su caso, con la de la Deuda que las Corporaciones Locales Canarias acuerden emitir con igual destino.

4.- Corresponde al Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de Comunidades Autónomas (LOFCA), convenir, en las operaciones de crédito exterior, las cláusulas y condiciones usuales en estas operaciones, incluso el sometimiento a arbitraje o la remisión a una legislación o a tribunales extranjeros.

5.- A los efectos previstos en los apartados anteriores de este artículo, se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Proceder a la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo su representación, voluntaria o exclusiva, en anotaciones en cuenta, títulos valores u otro documento que formalmente la reconozca; fijar su plazo, tipo de interés y demás características dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las condiciones del mercado; formalizar, en su caso, en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias tales operaciones y recurrir a cualquier técnica para la colocación de la emisión de la referida Deuda Pública.

b) Proceder a la contratación de préstamos o créditos; fijar su plazo, tipo de interés y demás características y formalizar en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias tales operaciones.

6.- Las operaciones de créditos a que se refieren las letras a) y b) anteriores podrán concertarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1996 o 1997 en función de las necesidades de Tesorería.

7.- En aquellas operaciones de crédito que financien proyectos de inversión de carácter plurianual, únicamente se computará como endeudamiento para el ejercicio corriente, dentro del límite establecido en el apartado 1 del presente artículo, el importe de la anualidad de los citados proyectos para dicho ejercicio.

8.- Se autoriza, asimismo, al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Adquirir en el mercado secundario valores negociables de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con destino a su amortización.

b) Proceder, al amparo de lo dispuesto en las normas de emisión o contratación, o por mutuo acuerdo con los acreedores, al reembolso anticipado, total o parcial, de las operaciones de crédito o a la revisión de alguna de sus condiciones.

c) Acordar modificaciones en las condiciones de las operaciones de crédito que obedezcan a su mejor administración, siempre que redunden en beneficio de la Comunidad Autónoma de Canarias y que no se perjudiquen los derechos económicos del acreedor.

d) Acordar las operaciones de refinanciación, intercambio financiero y las modificaciones, sustituciones y conversiones en las operaciones de crédito existentes con anterioridad, o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con novación, incluso del contrato y con ampliación en su caso del plazo inicialmente concertado, para obtener un mejor coste o una mejor distribución temporal de las cargas financieras o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado. Estas operaciones no se computarán en el límite fijado en el apartado 1 del presente artículo.

e) Las operaciones recogidas en la letra e) de este apartado se contabilizarán en una cuenta extrapresupuestaria. Los gastos por intereses y por conceptos conexos de las referidas operaciones se registrarán en los pertinentes créditos presupuestarios.

f) De estas operaciones se dará cuenta al Parlamento de Canarias.

Artículo 41.- Operaciones de Tesorería.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto colocar excedentes de Tesorería, siempre que el plazo de las mismas no rebase el 31 de diciembre de 1996, salvo que exista pacto expreso de recompra con la entidad financiera correspondiente.

b) Concertar operaciones financieras pasivas por plazo no superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documente, con el límite del 5 por ciento del importe total de los ingresos de la Comunidad Autónoma, destinadas a cubrir necesidades transitorias de Tesorería y que podrán ser excepcionalmente amortizadas dentro del ejercicio presupuestario siguiente.

Artículo 42.- Avales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.- La Comunidad Autónoma de Canarias puede prestar avales durante el ejercicio de 1996 para las operaciones de crédito interior o exterior que se concierten con las Entidades Financieras hasta un importe máximo de seis mil doscientos millones (6.200.000.000) de pesetas.

2.- Dentro del total señalado en el apartado anterior se aplicarán los siguientes límites máximos de avales de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) A Sociedades Anónimas Laborales, Sociedades Agrarias de Transformación y Sociedades Cooperativas, con exclusión de las de crédito y de seguros, por un importe máximo de trescientos millones (300.000.000) de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a financiación de inversiones en Inmovilizado Material.

Cada aval individualizado no representará una cantidad superior al 15 por ciento de la cuantía indicada en el párrafo anterior.

b) A las Corporaciones Locales de Canarias, por un importe máximo de mil millones (1.000.000.000) de pesetas aplicables a operaciones de endeudamiento interior para la financiación de proyectos de inversión en producción, abastecimiento, saneamiento y reutilización de aguas, alcantarillado, adquisición de suelo para viviendas de promoción pública y autoconstrucción y para la adquisición o primer equipamiento de centros de servicios sociales o de Formación Técnico Profesional, cuya gestión posterior vaya a ser realizada por la propia Corporación.

Cada aval garantizará, como máximo, el cincuenta (50) por ciento del principal de la operación para la que se concede y no excederá, para cada beneficiario del cinco (5) por ciento del importe máximo señalado.

c) A empresas públicas o privadas radicadas en Canarias, concesionarias de transporte público insular e interinsular, por un importe máximo de quinientos millones (500.000.000) de pesetas.

d) A la empresa Gestión Urbanística de Tenerife, por un importe máximo de trescientos cincuenta millones (350.000.000) de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en adquisición o urbanización de suelo y realización de estudios y proyectos.

e) A la Empresa Gestión Urbanística de Las Palmas, por un importe máximo de trescientos cincuenta millones (350.000.000) de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en adquisición o urbanización de suelo y realización de estudios y proyectos.

f) A la empresa Viviendas Sociales de Canarias, S.A., por un importe máximo de dos mil millones (2.000.000.000) de pesetas.

g) A la empresa Hoteles Escuelas de Canarias un importe máximo de quinientos millones (500.000.000) de pesetas.

h) Otros, por importe máximo de mil doscientos millones (1.200.000.000) de pesetas.

3.- El importe del segundo aval a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio de 1996 a las sociedades de garantía recíproca, radicadas en Canarias para su aplicación al primer aval concedido por las mismas a pequeñas y medianas empresas, no podrá exceder de cien millones (100.000.000) de pesetas.

La aplicación del segundo aval de la Comunidad Autónoma de Canarias a cada beneficiario del primer aval no podrá exceder del 15 por 100 de la cuantía indicada en el párrafo anterior.

4.- No se computarán en el límite fijado en el apartado 1 del presente artículo, los avales que se prestan por motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito, en la medida en que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos, ni tampoco los que se establezcan de conformidad con la Ley 8/1994, de 29 de Julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias.

5.- Los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias serán autorizados por el Gobierno, a propuesta conjunta del Consejero de Economía y Hacienda y del Consejero del Departamento competente por razón de la materia.

6.- Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Proceder a la formalización de los Avales en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las condiciones y circunstancias que para cada caso establezca el Gobierno.

b) Acordar la comisión a percibir por la Comunidad Autónoma de Canarias como contraprestación del riesgo asumido en virtud de los avales prestados. Dicha comisión se hará efectiva en el momento de la constitución del crédito avalado, y no podrá ser superior al 2,0 por ciento del importe del aval.

TÍTULO VI NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 43.- Impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

Uno.- Con efecto del día 1 de enero de 1996, los tipos impositivos del artículo 9 de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, aplicables a las diferentes Tarifas serán los siguientes:

Tarifa Primera: Gasolinas incluidas en el código 27.10 del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), 34.220 Ptas./m³, excepto las de bajo contenido en plomo, incluidas en el código 27.10.00.33.0.00 H (Gasolinas por motores, las demás con un contenido en plomo igual o inferior a 0,013 grs. por litro), cuyo tipo impositivo queda establecido en 30.220 Ptas/m³.

Tarifa Segunda: Gasoil incluido en el código 27.10 del TARIC, 19.166 Ptas./m³.

Tarifa Tercera: Fueloil incluido en el código 27.10 del TARIC, 75 Ptas./Tm.

Tarifa Cuarta: Propanos y Butanos incluidos en los Códigos 27.11.12 y 27.11.13 del TARIC, 75 Ptas./Tm.

Dos.- Con efecto del día 1 de enero de 1996, el porcentaje aplicable al Recargo transitorio definido en el artículo 4 de la Ley 8/1992, de 4 de diciembre, será de un diez por cien.

Artículo 44.- Tasas.

1.- Para el ejercicio de 1996 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias se elevan hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,035 a la cuantía exigible al 31 de Diciembre de 1995.

2.- Se consideran como tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

3.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas a que se refiere el número 1 anterior, así como a introducir en el Estado de Ingresos de los Presupuestos el desglose de las aplicaciones que se precisen para el desarrollo de las prescripciones del Decreto Legislativo 1/94, de 29 de julio, del Texto Refundido de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera.-**

La Consejería de Economía y Hacienda podrá determinar, dentro de la misma Sección, los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente, haya de imputarse el pago de las obligaciones legalmente generadas en ejercicios anteriores.

Segunda.-

De las modificaciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de un mes, contado desde el otorgamiento de las mismas.

De las autorizaciones a que se hace referencia en los artículos 12, 14.1, 41 de la presente Ley el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de tres meses contados desde su autorización.

Anualmente y antes del 30 de octubre de cada año el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias de la Distribución Insularizada del Gasto realizado del ejercicio anterior correspondiente a los Capítulos IV, VI y VII.

Tercera.-

Para el ejercicio de 1996, se consideran como programas presupuestarios sujetos al sistema normalizado de seguimiento los vigentes durante 1995, en los términos que se establece en la Disposición Adicional Tercera en la Ley 3/1994, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1994.

Cuarta.-

1.- Los ingresos procedentes del coste de la gestión por los hechos imponibles del Impuesto General Indirecto Canario, y que se consignan en el subconcepto 311.05 del Estado de Ingresos, quedarán afectos a la cobertura de los gastos inherentes a dicha gestión, para lo que se consigna la aplicación presupuestaria 10.07.633A.229.20 "Implantación Ley 20/91" con carácter de ampliable, sin que el montante total de las obligaciones que se reconozcan con cargo a esa ampliación pueda superar el importe equivalente al seis por cien (6%) de los derechos contraídos por el reseñado Impuesto General Indirecto Canario.

2.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a efectuar las transferencias precisas con cargo al crédito a que se refiere el número anterior y con aplicación en los Programas cuya gestión tiene atribuida dicha Consejería, a fin de procurar la consecución de los objetivos pretendidos con los citados recursos.

Quinta.-

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para anular e incorporar al ejercicio presupuestario de 1996, para su afectación a otros proyectos de inversión, aprobados por el Comité de Inversión Pública, aquellos que procedentes de ejercicios anteriores estén afectados al Fondo de Compensación Interterritorial y su materialización sea de imposible cumplimiento.

Sexta.-

No obstante lo establecido en el artículo 33 de la presente Ley, se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Presidencia y Relaciones Institucionales, actualice las retribuciones fijadas en la misma, en función de los incrementos que se establezcan a nivel estatal en los Presupuestos Generales del Estado para 1996, o en cualquier otra norma con rango de Ley que se promulgue al afecto, así como para aplicar en la Comunidad Autónoma de Canarias cualquier otra medida retributiva que establezca el Estado para el sector público.

Séptima.-

1.- La Mesa del Parlamento podrá acordar la incorporación de remanentes de créditos de la Sección 01 "Parlamento" del Presupuesto para 1996 a los mismos Capítulos del Presupuesto para 1995, dentro de las limitaciones establecidas en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

2.- Las dotaciones presupuestarias de la Sección 01 se entregarán en firme y periódicamente a nombre del Parlamento a medida que la Mesa lo solicite.

3.- La Mesa del Parlamento podrá acordar transferencias de créditos entre conceptos de la Sección 01 sin limitaciones, de lo cual informará a la Consejería de Economía y Hacienda al remitir la liquidación del Presupuesto.

4.- Podrán generar créditos en los Estados de Gastos de la Sección 01 "Parlamento de Canarias" los ingresos derivados de los intereses que produzcan los fondos entregados al Parlamento, así como aquellos que provengan del rendimiento de los bienes que le sean propios o le estén adscritos.

Octava.-

Con el objeto de lograr un mejor funcionamiento de los centros docentes no universitarios, dentro de los créditos presupuestarios no ampliables establecidos en esta Ley para la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, dicha Consejería, excepcionalmente, podrá financiar horas lectivas extraordinarias para impartir docencia directa o adaptada a las condiciones de la educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia.

En todo caso, la financiación a que se refiere el párrafo anterior se realizará con cargo al Capítulo I de la Sección de Educación, Cultura y Deportes.

Asimismo, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá efectuar el nombramiento de profesores funcionarios interinos, dentro de los créditos presupuestarios correspondientes, con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general; en este supuesto, las retribuciones correspondientes, tanto básicas como complementarias se abonarán en la parte proporcional que resulte según cual fuere la jornada de trabajo cumplida.

El desarrollo reglamentario de este precepto en cuanto a la fijación de horas de dedicación lectiva, y a la retribución de las mismas, entre otras cuestiones, se realizará a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Novena.-

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que pueda disponer de la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como suficiente para la cobertura del coste que represente su exacción y recaudación.

Se exceptúan las que tengan su origen en resoluciones de carácter sancionador y las referidas a un mismo deudor, cuya suma supere la cuantía a que se refiere el párrafo anterior, excluido el recargo de apremio.

Décima.-

Los gastos que se originen como consecuencia de la realización de servicios de guardias de prevención y extinción de incendios que no tengan consignación presupuestaria específica o suficiente, se abonarán con cargo al Proyecto de Inversión denominado "Lucha contra Incendios Forestales" de dicha Sección Presupuestaria, Programa 442.A, cualquiera que sea su clasificación económica.

Undécima.-

1.- El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, cuyo puesto de trabajo esté incluido en la propuesta de medios personales que deban ser objeto de traspaso a los Cabildos Insulares, de conformidad con los procesos de transferencias amparados en la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, siempre que ello conlleve cambio de isla donde desempeñe su puesto de trabajo, podrá ser destinado, cuando existieran vacantes a otro puesto por el procedimiento de reasignación de efectivos.

La reasignación de efectivos se efectuará a puestos vacantes con igual localización territorial que los puestos de procedencia, y de conformidad con los requisitos exigidos para su desempeño en las relaciones de puestos de trabajo.

La adscripción tendrá carácter provisional y las retribuciones que se le asignen serán las correspondientes al puesto de adscripción.

La reasignación de efectivos la efectuará la Secretaría General Técnica de la Consejería donde estuviera destinado el personal afectado, cuando sea en el ámbito de la misma. Si la reasignación fuera a un puesto de otra Consejería, se efectuará por la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.

La reasignación de efectivos tendrá carácter obligatorio para puestos de similares características e iguales retribuciones, y voluntario en los demás casos.

2.- Los Decretos de delegación de competencias a los Cabildos Insulares podrán contener, cuando ello fuere

preciso, el cambio de localización geográfica insular de los puestos de trabajo vacantes cuyo cometido tenga vinculación directa con la materia objeto de la respectiva delegación.

Decimosegunda.-

1.- Previa la tramitación de los correspondientes expedientes de modificación presupuestaria en los términos que se señalan en la presente Ley y en las demás normas concordantes que le son de aplicación, podrán generar crédito las recaudaciones por el Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre los Combustibles Derivados del Petróleo efectuadas durante el ejercicio corriente o provenientes de los ejercicios cerrados de 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995, que estén afectas al cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/1986, de 28 de julio y que no hayan sido aplicadas a la finalidad aquí prevista, serán destinadas a gastos, tanto por operaciones corrientes como de capital, que sean inherentes a las acciones a que se refiere aquella Disposición Adicional.

2.- Para la ejecución de lo establecido en el párrafo anterior, el Gobierno, a iniciativa de la Consejería de Turismo y Transportes y a propuesta de la de Economía y Hacienda, podrá aplicar a las Secciones, Servicios y Programas que procedan según la naturaleza de las antedichas acciones, autorizando las modificaciones de crédito que se precisen para instrumentar lo señalado en el párrafo anterior.

Decimotercera.-

1.- La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario llevará aparejada, salvo que concurra causa justificada, la correspondiente deducción de haberes con independencia de que el incumplimiento del horario o la inasistencia al trabajo injustificados pueda dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias correspondientes.

2.- Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida por 30 y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

Decimocuarta.-

1.- Los créditos consignados en las aplicaciones del Estado de Gastos que se detallan en el apartado c) del Anexo I de la presente Ley podrán ser ampliados en función de la efectiva recaudación de los ingresos que le están afectados y siempre que excedan las consignaciones iniciales correlativas.

A tal efecto, por la Consejería de Economía y Hacienda se dictarán las disposiciones precisas para instrumentar lo señalado en el párrafo anterior y, específicamente, lo relativo a los conceptos de gastos del Capítulo II de la vigente Clasificación Económica de los Gastos Públicos a los que pueden ser destinados tales ingresos.

2.- Asimismo, por la Consejería de Economía y Hacienda se podrá autorizar la inclusión en el apartado c) del Anexo I de esta Ley, a propuesta de los Departamentos afectados, de aquellos ingresos de la misma naturaleza que los aquí mencionados y a los que sea susceptible de aplicárseles el contenido de esta Disposición.

Decimoquinta.-

Sin perjuicio de los supuestos de integración previstos legalmente y de los derechos de los funcionarios que pertenecen a la misma, para acceder a la Escala de Letrados de la Comunidad Autónoma de Canarias del Cuerpo Superior Facultativo se requerirá ostentar la condición de funcionario de carrera del Grupo A de la Comunidad Autónoma de Canarias, con titulación de Licenciado en Derecho, y ostentar una antigüedad de al menos tres años en el referido Grupo, consistiendo el proceso selectivo de acceso en una primera fase de concurso, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, con especial valoración de los méritos académicos y de los profesionales en materia de asesoramiento jurídico, representación y defensa procesal de la Administración Pública, y una segunda fase, sucesiva, de superación de un curso teórico y práctico de selección, organizado por la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se equiparan a los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Canarias los funcionarios de otras Administraciones Públicas a que se refiere la Disposición Adicional 11ª de la Ley Territorial 10/1.992, de 23 de diciembre, y la Disposición Adicional 22ª de la Ley Territorial 3/1.993, de 27 de diciembre, siempre que cumplan los demás requisitos previstos en el párrafo precedente.

Decimosexta.-

Se crea en el seno de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro del Grupo A "Cuerpo Superior Facultativo", la Escala de Inspectores Médicos.

Decimoséptima.-

1.- El Gobierno podrá autorizar, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Relaciones Institucionales y con el informe favorable de la de Economía y Hacienda, la convocatoria de plazas vacantes u ocupadas interina o temporalmente que se considere que puedan afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, con el límite que se señala en la Disposición Adicional Decimoctava.

2.- Durante el año 1996 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en cuyo caso será preciso la autorización conjunta de las Consejerías de la Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía y Hacienda, previo informe favorable de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.

La contratación de personal laboral temporal en los Centros de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes requerirá únicamente la autorización del titular del Depar-

tamento, debiéndose dar cuenta de las contrataciones que se efectúen a las Direcciones Generales anteriormente reseñadas, con indicación del nombre del Centro y del número que el puesto a ocupar por el personal contratado tiene en la relación de puestos de trabajo.

Los contratos que se autoricen conforme a lo establecido en los apartados anteriores, para cubrir necesidades estacionales, finalizarán automáticamente al vencer el plazo temporal pactado.

Decimoctava.-

A efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 2/1.987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal durante 1.996, se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios. A tal fin, el número de plazas de nuevo ingreso será inferior al que resulte de aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

Decimonovena.-

1.- El crédito correspondiente a los puestos de trabajo reservados a personal relevado de trabajar, sin perjuicio de su remuneración, para dedicarse íntegramente a funciones de representación sindical, así como aquellos otros ocupados por los funcionarios comprendidos en el artículo 42 de la Ley 2/1.987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, será transferido desde la correspondiente Sección a la Sección 19 "Diversas Consejerías", subconcepto 170.21 del Servicio 01, Programa 121.C, para hacer frente al abono de las retribuciones de dicho personal.

2.- Cuando por necesidades del Servicio fuere necesario cubrir los puestos de trabajo a que se refiere el apartado anterior, el personal sustituto percibirá las retribuciones que le corresponda con cargo a los subconceptos 121.04 "Sustituciones" y 131.02 "Sustituciones de personal laboral".

En aquellas Secciones presupuestarias que no cuenten con los citados subconceptos en su clasificación económica del gasto, las retribuciones del personal sustituto se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 19.01.121C.170.22.

3.- A los efectos previstos en los apartados anteriores la Dirección General de la Función Pública remitirá a la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público una relación de las plazas afectadas por esta Disposición Adicional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

4.- Se autoriza a las Consejerías de Economía y Hacienda y Presidencia y Relaciones Institucionales, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo de lo establecido en la presente Disposición.

Vigésima.-

Los ingresos procedentes de terceros por los Servicios Sanitarios prestados a personas desplazadas del extranjero en Centros dependientes del Servicio Canario de la Salud, que se consigna en el subconcepto 399.81 del Estado de Ingresos, quedan afectos a la cobertura de gastos por dichos servicios.

A tal fin se consignará en la Sección 24, Programa 412.C y 412.F, de todos los Servicios Presupuestarios que gestionen dichos Programas, el subconcepto 229.80 "Prestación de Servicios Sanitarios a desplazados", que tendrá carácter de ampliable, hasta una suma igual a la efectiva recaudación de aquellos ingresos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

Hasta tanto no se proceda por el Gobierno de Canarias, de manera definitiva, a su inclusión como uno de los componentes del complemento específico de las cantidades que hubieran correspondido en concepto de indemnización por residencia, el personal que al 31 de diciembre de 1995 tuviera derecho a su percepción continuará devengándola en las mismas cuantías que las establecidas para el ejercicio de 1996, incrementada en un 3,5 por cien.

Segunda.-

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de la Consejería afectada y previo informe de las Consejerías de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía y Hacienda, pueda efectuar las reasignaciones de efectivos que fueren precisas para el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Tercera.-

Una vez que la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud se dote de los medios adecuados para el ejercicio de las funciones de la gestión de Tesorería y Ordenación de Pagos de dicho servicio, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del de Sanidad y Consumo, asignará las competencias para el ejercicio de dichas funciones.

Cuarta.-

Los funcionarios docentes de carrera y el personal estatutario del Servicio Canario de la Salud que hayan desempeñado puestos en la Administración Autónoma de Canarias o instituciones de la misma durante dos años consecutivos o tres alternativos, comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de Altos Cargos, percibirán como complemento de destino mientras se mantengan en servicio activo el nivel máximo de intervalo que corresponda a los funcionarios de su mismo grupo y titulación, con efectos económicos del reconocimiento de este derecho por el órgano competente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el apartado d) del párrafo 1 y el inciso final del párrafo 4 del artículo 62 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales y a iniciativa del Director del Servicio Canario de la Salud, aprobará la Relación de Puestos de Trabajo del mismo, conforme al procedimiento establecido al efecto y ajustada a los créditos que para gastos de personal se consignan en la Sección 24 de los Presupuestos.

Segunda.-

Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias en desarrollo de la presente Ley.

Tercera.-

La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos noventa y seis.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento, y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda, la cumplan y hagan cumplir.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO, Fdo.: Manuel Hermoso Rojas.

ANEXO I

PARTIDAS AMPLIABLES

A) EN FUNCIÓN DEL RECONOCIMIENTO PREVIO DE OBLIGACIONES

Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer, previo cumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos que a continuación se expresan:

a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se haya reconocido este derecho conforme a la legislación vigente y dentro del régimen de la Disposición Transitoria Primera de esta Ley.

b) Los de asistencia médico-farmacéutica correspondiente a los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto Ley 2/1981, de 16 de enero y la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto de Autonomía, que se incluyen en el Concepto 162.01 de los Programas de las diferentes Secciones.

c) Los destinados al pago de indemnizaciones a ex-miembros del Gobierno y ex-Altos Cargos, incluidos los de los Organismos Autónomos de carácter administrativo, consignados en el Subconcepto 162.04 del Programa 121.C "Gastos diversos e imprevistos", en la Sección 19 "Diversas Consejerías" de los Presupuestos.

d) Los de anticipos reintegrables al personal funcionario y laboral.

e) Los que amparan las dotaciones de personal derivadas de la legislación aplicable en el caso de transferencia de funcionarios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

f) Los destinados a financiar las competencias y funciones que se traspasen a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía que se incluyen en las respectivas líneas de actuación de los Programas de la Sección 20, en lo referente a la cobertura de los gastos por retribuciones de personal hasta una suma igual al montante reconocido por sentencia judicial firme o por modificaciones retributivas específicas, siempre que, respectivamente, hayan sido instadas o acordadas, con anterioridad a la fecha de aprobación del Decreto del correspondiente tras-paso.

g) Los consignados en los Subconceptos 170.01 "Fondo de Consolidación", 170.02 "Fondos vacantes/96" y 170.03 "Homologación, Encuadramiento y Funcionarización de Personal Laboral", del Programa 121.C "Gastos Diversos e Imprevistos" de la Sección 19 "Diversas Consejerías", hasta un total de quinientos millones (500.000.000), doscientos millones (200.000.000) y dos mil cincuenta y seis millones, cuatrocientas noventa mil (2.056.490.000) pesetas, respectivamente, incluidos en dichas cantidades los créditos consignados en la referidas Líneas de Actuación.

h) El consignado en el subconcepto 170.08 "Actualización retribuciones personal CAC/96", en la Sección 19 "Diversas Consejerías", Programa 121.C "Gastos Diversos e Imprevistos", hasta una suma igual a las obligaciones que se precise reconocer.

i) El consignado en el subconcepto 170.22 "Personal Sustituto Disposición Adicional Decimosexta, apartado 2", en la Sección 19 "Diversas Consejerías", Programa 121.C "Gastos Diversos e Imprevistos", hasta una suma igual a las obligaciones que se precise reconocer.

j) El consignado en la aplicación 10.06.612D.226.05, destinado al pago de premios de cobranza, derivados de las obligaciones reconocidas en las normas o convenios legalmente establecidos por la colaboración de Terceros en la Gestión Recaudatoria de los conceptos tributarios y demás de derecho público, así como de los ingresos de derecho privado y por otros conceptos, en las condiciones que para los distintos casos se determinen.

k) Los destinados a satisfacer el pago de las obligaciones derivadas de las operaciones financieras estipulados en el Título V, de la presente Ley.

l) Los destinados a satisfacer el pago de las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias y que se consignan en la aplicación 18.07.422F.440.07, L.A.: 18.4808.02 "Costes Financieros ULPGC" y 18.4809.02 "Costes Financieros ULP".

m) El destinado al pago por ayudas para la integración social, incluida en la Sección 23 "Empleo y Asuntos Sociales", Programa 313.G "Prestaciones y otras Ayudas Sociales", Línea de Actuación 14.4096.02, hasta un total de mil doscientos millones (1.200.000.000) de pesetas, incluidos en dicha cantidad los créditos consignados en la referida Línea de Actuación.

n) El destinado a dar cobertura al pago de ayudas y subvenciones a los alumnos universitarios, en los términos que se establecen en la Ley 3/1995, de 16 de febrero, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios, que se consigna en la siguiente aplicación:

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	PI/LA	CONCEPTO
18	07	422.G	18.4048.02	480.00

ñ) El destinado a dar cobertura a la ejecución de demoliciones de construcciones y restauración del medio físico, por infracciones en materia de disciplina urbanística, con expediente aprobado, que se consigna en la siguiente aplicación:

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	PI/LA	CONCEPTO
12	05	432.B	96.612S.01	611.00

B) EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN EFECTIVA DE INGRESOS

a) El consignado en la aplicación 14.201.412B.221.08 del Presupuesto del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, destinado a la adquisición de productos sanitarios para la extracción y procesamiento de sangre, hasta el importe recaudado por ingresos derivados de la tarifa por costes de extracción y procesamiento de sangre, a partir de que la cifra recaudada por este último concepto supere las estimaciones previstas en la partida 14.201.399.10 del Estado de Ingresos del citado Organismo Autónomo.

b) Los consignados en las aplicaciones que se detallan, destinado a la cobertura de gastos en bienes corrientes y servicios derivados de la atención a pensionistas y minusválidos en centros dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales, por los importes que superen las respectivas consignaciones iniciales del Estado de Ingresos que se indican:

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO
23	07	313.D	229.47

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
3	32	329	329.25

ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO
23	07	313.E	229.48

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
3	32	329	329.26

c) El inicialmente consignado en el Servicio Canario de Salud y que se destina a la cobertura de gastos de reparación, ampliación y mejora de Centros Sanitarios, siempre que excedan las previsiones iniciales por ingresos corres-

pondientes a Atenciones o Servicios Sanitarios que no constituyen prestaciones de la Seguridad Social.

El mencionado exceso de ingresos se podrá destinar a la cobertura de gastos para el equipamiento de dichos Centros Sanitarios.

Las aplicaciones presupuestarias afectadas son:

ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
3	31	319	319.81

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	PI/LA	CONCEPTO
24	51	412.C	96.6241.27	633.00

ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
3	31	319	319.82

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	PI/LA	CONCEPTO
24	52	412.C	9.6241.17	633.00

ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
3	31	319	319.83

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	PI/LA	CONCEPTO
24	53	412.C	96.6241.18	633.00

ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
3	31	319	319.84

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	PI/LA	CONCEPTO
24	54	412.C	96.6241.28	633.00

ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
3	31	319	319.85

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	PI/LA	CONCEPTO
24	55	412.C	96.6241.42	633.00

ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
3	31	319	319.86

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	PI/LA	CONCEPTO
24	56	412.C	96.6241.21	633.00

ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
3	31	319	319.87

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	PI/LA	CONCEPTO
24	57	412.C	96.6241.23	633.00

ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
3	31	319	319.88

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	PI/LA	CONCEPTO
24	58	412.C	96.6241.25	633.00

ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
3	31	319	319.89

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	PI/LA	CONCEPTO
24	60	412.F	96.6241.20	633.00

ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
3	31	319	319.90

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	PI/LA	CONCEPTO
24	61	412.F	96.6241.26	633.00

d) El destinado a la cobertura de los gastos de conservación y reparación de las viviendas de promoción pública perteneciente al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias anteriores al Plan Trienal de Viviendas aprobado por el Gobierno en fecha 13 de mayo de 1988, afectos a los ingresos por sus cuotas de arrendamientos que se consignan en las aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DEFINICIÓN
11	03	431.B	212.01	Conservación y Reparación de Viviendas.

ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	DEFINICIÓN
5	54	540.11	Alq. VPP ante 13.5.88

e) El destinado a la cobertura de gastos inherentes a la aplicación de la Ley 20/1991 en lo referente al coste de la gestión de los ingresos procedentes del Impuesto General Indirecto Canario por los hechos imponible del Impuesto General de Tráfico de Empresas, consignado en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DEFINICIÓN
10	07	633.A	229.20	Coste Gestión IGIC Comunidad Autónoma.

ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	DEFINICIÓN
3	31	311.05	Coste Gestión IGIC CAC.

f) El destinado al pago por el suministro de impresos para liquidaciones de los ingresos gestionados por la Dirección General de Tributos y que se consignan en las aplicaciones que se detallan:

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DEFINICIÓN
10	07	633.A	229.55	Impresos liquidaciones D.G.Tributos.

ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	DEFINICIÓN
3	30	302.01	Venta de Impresos liquidaciones D.G. Tributos.

g) El destinado a la cobertura de gastos de funcionamiento de la Residencia Tiempo Libre Santa Brígida por la efectiva recaudación inherente a los alojamientos en dicho Centro, que se consignan en las aplicaciones que se detallan:

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DEFINICIÓN
23	05	315.A	229.60	Gtos. Funcionamiento Residencia.

ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	DEFINICIÓN
3	32	329.60	Ing. Alojamiento Residencia D.G.Trabajo.

h) El destinado a la cobertura de gastos de funcionamiento del Conservatorio Superior de Música de Las Palmas de Gran Canaria por la efectiva recaudación de ingresos derivados de los servicios de enseñanza que se prestan en dicho Centro y que se consignan en las aplicaciones que se detallan:

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DEFINICIÓN
18	03	422.K	229.61	Gtos. Funcionamiento Conservatorio LPGC.

ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	DEFINICIÓN
3	32	329.61	Ing. Servicios Enseñanza Conservatorio LPGC.

C) DERIVADOS DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA

a) Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DEFINICIÓN
08	03	121.A	229.18	Gastos del BOC.

ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	DEFINICIÓN
3	32	329.52	Ingresos del BOC

Este subconcepto de Ingresos incluye las siguientes Tasas y Precios Públicos:

* Tasa BOC (Art. 46 Decreto Legislativo 1/1994, de 2 de julio)

* Precios Públicos por Suscripciones al BOC fijados por Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.

b) Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DEFINICIÓN
11	04	513.F	229.53	Gtos. Funcionamiento Puertos C.A.C.

ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	DEFINICIÓN
3	32	329.50	Ingresos inherentes a la gestión de competencias en materia de Puertos.

Este subconcepto de Ingresos incluye los siguientes Precios Públicos fijados por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas:

* Tarifas G-1, G-2, G-3, G-4, G-5; E-1, E-2, E-3 y E-4.

ESTADO DE GASTOS				
SECCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO	DEFINICIÓN
11	04	513.E	229.54	Gtos. Funcionamiento Laboratorios dependientes de la Consejería de OPVA

ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	DEFINICIÓN
3	32	329.51	Ingresos inherentes a la gestión de laboratorios dependientes de la Consejería de OPVA.

Este subconcepto de ingresos incluye los siguientes Precios Públicos fijados por

Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas:

* Servicios de Laboratorio.

ANEXO II LÍNEAS DE ACTUACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CONSIDERACIÓN DE TRANSFERENCIAS



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO

TRANSFERENCIA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1996

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
06	111G	06400102	COMUNIDAD EUROPEA(CONFERENCIA REGIONES PERIFÉRICAS MARÍTIMAS Y COMISIÓN ISLAS)	2.295
06	111G	06400202	PREMIOS CANARIAS	12.000
06	126A	06400502	PREMIO FOTOGRAFICO	500
08	112P	06401802	HOGAR CANARIO DE MADRID	12.000
08	112P	06402002	ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR	38.000
08	112P	08406002	HOGAR CANARIO DE VENEZUELA	5.000
08	112P	08407002	HOGAR CANARIO DE MIAMI	1.000
08	112P	19400602	AYUDAS HUMANITARIAS (0.7 %)	129.000
08	112P	96708904	AYUDAS HUMANITARIAS (0.7%)	301.000
08	122B	23401902	TRANSFERENCIA AL I.C.A.P.	53.316
08	125A	08403802	PARTIDOS POLITICOS GASTOS ELECTORALES	60.000
08	612J	08404102	SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONOMICO.S.A.	59.000
08	912C	20412502	FONDO DE COOPERACION LOCAL ANTIGUA	33.289
08	912C	20412602	FONDO DE COOPERACION LOCAL BETANCURIA	27.953
08	912C	20412702	FONDO DE COOPERACION LOCAL LA OLIVA	42.188
08	912C	20412802	FONDO DE COOPERACION LOCAL PAJARA	42.209
08	912C	20412902	FONDO DE COOPERACION LOCAL PUERTO ROSARIO	76.530
08	912C	20413002	FONDO DE COOPERACION LOCAL TUINEJE	47.740
08	912C	20413102	FONDO DE COOPERACION LOCAL ARRECIFE	129.710
08	912C	20413202	FONDO DE COOPERACION LOCAL HARIA	34.910
08	912C	20413302	FONDO DE COOPERACION LOCAL SAN BARTOLOME L.	45.185
08	912C	20413402	FONDO DE COOPERACION LOCAL TEGUISE	51.205
08	912C	20413502	FONDO DE COOPERACION LOCAL TIAS	49.273
08	912C	20413602	FONDO DE COOPERACION LOCAL TINAJO	36.943
08	912C	20413702	FONDO DE COOPERACION LOCAL YAIZA	34.373
08	912C	20413802	FONDO DE COOPERACION LOCAL AGAETE	42.291
08	912C	20413902	FONDO DE COOPERACION LOCAL AGUIMES	75.526
08	912C	20414002	FONDO DE COOPERACION LOCAL ARTENARA	29.580
08	912C	20414102	FONDO DE COOPERACION LOCAL ARUCAS	108.549
08	912C	20414202	FONDO DE COOPERACION LOCAL FIRGAS	43.714
08	912C	20414302	FONDO DE COOPERACION LOCAL GALDAR	89.262
08	912C	20414402	FONDO DE COOPERACION LOCAL INGENIO	92.776
08	912C	20414502	FONDO DE COOPERACION LOCAL MOGAN	52.728
08	912C	20414602	FONDO DE COOPERACION LOCAL MOYA	50.649
08	912C	20414702	FONDO DE COOPERACION LOCAL LAS PALMAS G.C.	1.109.523
08	912C	20414802	FONDO DE COOPERACION LOCAL S. BARTOLOME TIRAJANA	100.847
08	912C	20414902	FONDO DE COOPERACION LOCAL S. NICOLAS TOLENTINO	49.868
08	912C	20415002	FONDO DE COOPERACION LOCAL SANTA BRIGIDA	63.446
08	912C	20415102	FONDO DE COOPERACION LOCAL SANTA LUCIA	127.124
08	912C	20415202	FONDO DE COOPERACION LOCAL SANTA M. GUIA	64.008
08	912C	20415302	FONDO DE COOPERACION LOCAL TEJEDA	33.414
08	912C	20415402	FONDO DE COOPERACION LOCAL TELDE	262.348
08	912C	20415502	FONDO DE COOPERACION LOCAL TEROR	57.857
08	912C	20415602	FONDO DE COOPERACION LOCAL VALSEQUILLO	45.664
08	912C	20415702	FONDO DE COOPERACION LOCAL VALLESECO	39.703
08	912C	20415802	FONDO DE COOPERACION LOCAL VEGA DE S. MATEO	44.990
08	912C	20415902	FONDO DE COOPERACION LOCAL AGULO	29.611
08	912C	20416002	FONDO DE COOPERACION LOCAL ALAJERO	29.696
08	912C	20416102	FONDO DE COOPERACION LOCAL HERMIGUA	32.679



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO
TRANSFERENCIA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO

1996

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
08	912C	20416202	FONDO DE COOPERACION LOCAL SAN SEBASTIAN	43.320
08	912C	20416302	FONDO DE COOPERACION LOCAL VALLE GRAN REY	35.679
08	912C	20416402	FONDO DE COOPERACION LOCAL VALLE HERMOSO	34.986
08	912C	20416502	FONDO DE COOPERACION LOCAL FRONTERA	37.233
08	912C	20416602	FONDO DE COOPERACION LOCAL VALVERDE	37.044
08	912C	20416702	FONDO DE COOPERACION LOCAL BARLOVENTO	34.278
08	912C	20416802	FONDO DE COOPERACION LOCAL BREÑA ALTA	42.789
08	912C	20416902	FONDO DE COOPERACION LOCAL BREÑA BAJA	36.445
08	912C	20417002	FONDO DE COOPERACION LOCAL FUENCALIENTE	31.491
08	912C	20417102	FONDO DE COOPERACION LOCAL GARAFIA	32.352
08	912C	20417202	FONDO DE COOPERACION LOCAL LLANOS DE ARIDANE	75.626
08	912C	20417302	FONDO DE COOPERACION LOCAL EL PASO	47.606
08	912C	20417402	FONDO DE COOPERACION LOCAL PUNTAGORDA	31.708
08	912C	20417502	FONDO DE COOPERACION LOCAL PUNTALLANA	33.072
08	912C	20417602	FONDO DE COOPERACION LOCAL SAN ANDRES Y SAUCES	42.667
08	912C	20417702	FONDO DE COOPERACION LOCAL S/C DE LA PALMA	78.728
08	912C	20417802	FONDO DE COOPERACION LOCAL TAZACORTE	46.299
08	912C	20417902	FONDO DE COOPERACION LOCAL TIJARAFE	32.907
08	912C	20418002	FONDO DE COOPERACION LOCAL VILLA DE MAZO	41.681
08	912C	20418102	FONDO DE COOPERACION LOCAL ADEJE	55.842
08	912C	20418202	FONDO DE COOPERACION LOCAL ARAFO	39.028
08	912C	20418302	FONDO DE COOPERACION LOCAL ARICO	40.148
08	912C	20418402	FONDO DE COOPERACION LOCAL ARONA	95.566
08	912C	20418502	FONDO DE COOPERACION LOCAL BUENAVISTA NORTE	43.183
08	912C	20418602	FONDO DE COOPERACION LOCAL CANDELARIA	58.834
08	912C	20418702	FONDO DE COOPERACION LOCAL FASNIA	32.990
08	912C	20418802	FONDO DE COOPERACION LOCAL GARACHICO	44.501
08	912C	20418902	FONDO DE COOPERACION LOCAL GRANADILLA ABONA	77.748
08	912C	20419002	FONDO DE COOPERACION LOCAL LA GUANCHA	42.096
08	912C	20419102	FONDO DE COOPERACION LOCAL GUIA DE ISORA	62.579
08	912C	20419202	FONDO DE COOPERACION LOCAL GUIMAR	70.254
08	912C	20419302	FONDO DE COOPERACION LOCAL ICOD DE LOS VINOS	91.671
08	912C	20419402	FONDO DE COOPERACION LOCAL LA LAGUNA	364.731
08	912C	20419502	FONDO DE COOPERACION LOCAL LA MATANZA DE ACENTEJO	44.178
08	912C	20419602	FONDO DE COOPERACION LOCAL LA OROTAVA	133.483
08	912C	20419702	FONDO DE COOPERACION LOCAL PUERTO DE LA CRUZ	103.888
08	912C	20419802	FONDO DE COOPERACION LOCAL LOS REALEJOS	117.264
08	912C	20419902	FONDO DE COOPERACION LOCAL EL ROSARIO	50.943
08	912C	20420002	FONDO DE COOPERACION LOCAL SAN JUAN DE LA RAMBLA	39.965
08	912C	20420102	FONDO DE COOPERACION LOCAL SAN MIGUEL	41.830
08	912C	20420202	FONDO DE COOPERACION LOCAL S/C TENERIFE	637.262
08	912C	20420302	FONDO DE COOPERACION LOCAL SANTA URSULA	52.457
08	912C	20420402	FONDO DE COOPERACION LOCAL SANTIAGO DEL TEIDE	44.260
08	912C	20420502	FONDO DE COOPERACION LOCAL EL SAUZAL	45.310
08	912C	20420602	FONDO DE COOPERACION LOCAL LOS SILOS	42.316
08	912C	20420702	FONDO DE COOPERACION LOCAL TACORONTE	78.328
08	912C	20420802	FONDO DE COOPERACION LOCAL EL TANQUE	35.542
08	912C	20420902	FONDO DE COOPERACION LOCAL TEGUESTE	50.711
08	912C	20421002	FONDO DE COOPERACION LOCAL LA VICTORIA DE ACENTEJO	48.903
08	912C	20421102	FONDO DE COOPERACION LOCAL VILAFLOR	30.917



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO
TRANSFERENCIA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1996

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
08	912C	20421202	FONDO DE COOPERACION LOCAL GESTION RECAUDATORIA	760.000
10	551A	10401002	INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA	277.025
10	551A	96710101	TRASFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA	25.000
10	612D	10401202	SUBVENCIÓN GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS, S.A.	40.000
10	612H	10400802	SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONOMICO, S.A.	110.000
12	432A	96712201	COOPERACION PAISES EN DESARROLLO (0.7%)	20.000
13	542B	13404802	TRANSFERENCIA INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	711.243
13	542B	96713F01	TRANSFERENCIA CAPITAL INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	178.384
13	714F	13404302	EMPRESA PUBLICA MERCOCANARIAS, S.A.	500.000
13	714H	13405102	CAMARAS AGRARIAS PROVINCIA LAS PALMAS	9.219
13	714H	13405202	CAMARAS AGRARIAS PROVINCIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	12.096
14	412B	14402002	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA	219.024
14	412B	95714A01	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA	68.979
14	412H	14408202	ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS	62.658
15	621A	15404202	PROEXCA, S.A.	107.000
15	731C	15402002	INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS	100.000
15	731C	95715503	INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS	50.000
16	422A	08402602	GASTOS EXPLOTACION MECANSA HOTELES ESCUELA	200.000
16	422A	08402702	PARA GASTOS DE EXPLÓTACION MECANSA RESTAURANTES ESCUELAS	100.000
16	513B	96750300	CONTRATO PROGRAMA TRANSPORTE INTERURBANO ZONA SUR DE GRAN CANARIA	100.000
16	513B	96750302	CONTRATO PROGRAMA ISLA DEL HIERRO	17.000
16	751E	08401502	A SATURNO PARA GASTOS DE EXPLOTACION	342.250
18	422E	18400002	APORTACION UNIVERSIDAD LAGUNA AL INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS	131.093
18	422E	18402702	APORTACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS AL INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS	262.187
18	422F	18402102	FINANCIAR GASTOS FUNCIONAMIENTO UNIVERSIDAD LA LAGUNA	10.227.000
18	422F	18402202	FINANCIAR GASTOS FUNCIONAMIENTO UNIVERSIDAD LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	7.763.323
18	422F	18402301	COLEGIO UNIVERSITARIO DE LAS PALMAS	354.677
18	422G	18418802	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE LANZAROTE	7.000
18	422G	18418902	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE FUERTEVENTURA	7.000
18	422G	18419002	CENTRO ASOCIADO UNED DE LA PALMA	7.000
18	422G	18420102	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	34.000
18	422G	18480702	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE TENERIFE	34.000
18	455C	18403002	INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS	1.000
18	455C	18403102	INSTITUTO DE DERECHO CLASICO EUROPEO	1.000
18	455C	18403302	REAL ACADEMIA DE CIENCIAS	1.000
18	455C	18403402	REAL ACADEMIA DE MEDICINA	1.000
18	455C	18403502	REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES	1.000
18	455C	18460002	SOCIEDAD CANARIA DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA	731.000
18	455C	18460502	APOYO A LA ORQUESTA FILARMONICA DE GRAN CANARIA	100.000



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO

TRANSFERENCIA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO

1996

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
18	455C	18460602	APOYO A LA ORQUESTA SINFONICA DE TENERIFE	100.000
18	455C	18460702	APOYO AL MUSEO CANARIO	40.000
18	455C	18460802	APOYO A LA SOCIEDAD FILARMONICA DE LAS PALMAS	8.000
18	455C	18460902	APOYO AL ATENEO DE LA LAGUNA	6.000
18	455C	18461002	APOYO AL CIRCULO DE BELLAS ARTES DE TENERIFE	6.000
18	455C	18461102	APOYO A LA ORQUESTA DE CAMARA DE LA LAGUNA	3.000
18	455C	18461202	APOYO A LA SOCIEDAD COSMOLOGICA DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	3.000
18	455C	18461302	APOYO AL INSTITUTO DE ESTUDIOS HISPANICOS DE CANARIAS	4.000
18	455C	18461402	APOYO AL MUSEO DE NESTOR	4.000
18	455C	18461502	APOYO AL CENTRO DE LA CULTURA POPULAR CANARIA	6.000
18	455C	18461602	APOYO REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	3.000
18	455C	18461702	APOYO A LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS TENERIFE	3.000
18	455C	18461802	APOYO A LA ESCUELA LUJAN PEREZ	3.000
18	455C	18462802	APOYO AL INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS	2.000
18	455C	18462902	APOYO A LA FUNDACION CESAR MANRIQUE	7.000
18	455C	18463002	APOYO AL CENTRO ATLANTICO DE ARTE MODERNO	20.000
18	455C	18463602	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENEZES Y PELAYO	2.000
20	125A	20410102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	3.757
20	126B	20400102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	617
20	126B	20400202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	27
20	126B	20401702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	617
20	126B	20401802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	27
20	126B	20403602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	7.608
20	126B	20405302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	4.386
20	126B	20405402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	27
20	126B	20406702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	617
20	126B	20406802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	27
20	126B	20408302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	28
20	126B	20408402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	607
20	126B	20410202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	2.646
20	323A	20407402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	7.306
20	432A	20400302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	14
20	432A	20400402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	6
20	432A	20402002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	6
20	432A	20405502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	14
20	432A	20405602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	6
20	432A	20406902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	14
20	432A	20407002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	6
20	432A	20408502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	14
20	432A	20408602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	18
20	432A	20411402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS PERSONAL	14
20	441A	96711208	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO FUERTEVENTURA (I. REPOSICION).	30.844
20	441A	96711209	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO LANZAROTE (I. REPOSICION).	35.014



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO

TRANSFERENCIA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1996

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
20	441A	96711210	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO GRAN CANARIA (I. REPOSICION).	215.267
20	441A	96711211	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO LA GOMERA (I. REPOSICION)	63.410
20	441A	96711212	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO EL HIERRO (I. REPOSICION)	30.844
20	441A	96711213	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO LA PALMA (I. REPOSICION).	86.454
20	441A	96711214	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO TENERIFE (I. REPOSICION).	215.267
20	442A	20400502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	792
20	442A	20402102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	839
20	442A	20403702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	2.653
20	442A	20403802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	6.943
20	442A	20403902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	8.206
20	442A	20405702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	1.437
20	442A	20407102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	1.760
20	442A	20408702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	1.174
20	442A	20410302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	14.285
20	442A	94720107	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	4.584
20	442A	94720108	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	3.438
20	451A	20400602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	9.772
20	451A	20400702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.744
20	451A	20402202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	12.855
20	451A	20402302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	4.211
20	451A	20404002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	84.514
20	451A	20404102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	22.013
20	451A	20405802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	27.339
20	451A	20405902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	4.872
20	451A	20407202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	8.953
20	451A	20407302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	3.412
20	451A	20408802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	25.897
20	451A	20408902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	5.587
20	451A	20410402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	91.599
20	451A	20410502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	20.618
20	455A	20400802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	2.814
20	455A	20402402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	3.223
20	455A	20404202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	11.032
20	455A	94720101	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	16.008
20	455A	94720102	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	752
20	455A	94720103	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	10.051
20	455A	94720104	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	2.504
20	455A	94720105	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	2.584
20	455A	94720106	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	1.222
20	457A	20402502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	4.304
20	457A	20404302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	5.580
20	457A	20409002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	2.647
20	457A	20425402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CIUDAD DEPORTIVA GRAN CANARIA	21.017



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO

TRANSFERENCIA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO

1996

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
20	457A	20425502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CIUDAD DEPORTIVA GRAN CANARIA	51.591
20	512C	20422102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES	58.987
20	512C	20422202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	168.622
20	512C	20422302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	15.488
20	512C	20422402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.819
20	512C	20422502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	40.639
20	512C	20422602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	6.599
20	512C	20422702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES	31.157
20	512C	20422802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	20.802
20	512C	20422902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.355
20	512C	20423002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.813
20	512C	20423102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	20.236
20	512C	20423202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.673
20	512C	20423302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.842
20	512C	20423402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	32.738
20	512C	20423502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	4.840
20	512C	20423602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.921
20	512C	20423702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	17.623
20	512C	20423802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.355
20	512C	20423902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.991
20	512C	20425602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	110.106
20	512C	20425702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	15.542
20	513B	20400902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	41
20	513B	20402602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	304
20	513B	20404402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	10.249
20	513B	20404502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	67
20	513B	20406002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	438
20	513B	20407502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	73
20	513B	20409102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	454
20	513B	20410602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	8.019
20	531A	20424002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS GASTOS DE PERSONAL	17.221
20	531A	20424102	COSTE TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	1.636
20	531A	20424202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	5.604
20	531A	20424302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	675
20	531A	20424402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	5.604
20	531A	20424502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	675
20	531A	20424602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	11.481
20	531A	20424702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	1.013
20	531A	20424802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	15.661
20	531A	20424902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.466
20	531A	20425002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	5.604
20	531A	20425102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	675
20	531A	20425202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	6.280
20	531A	20425302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	675
20	531A	96720116	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIÓN REPOSICIÓN	23.632
20	531A	96720117	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIÓN REPOSICIÓN	4.512
20	531A	96720121	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIÓN REPOSICIÓN	4.369
20	531A	96720123	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIÓN REPOSICIÓN	10.885
20	531A	96720125	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIÓN REPOSICIÓN	19.336



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO

TRANSFERENCIA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1996

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
20	531A	96720127	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIÓN REPOSICIÓN	4.297
20	531A	96720129	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIÓN REPOSICIÓN	4.584
20	622D	20401002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	122
20	622D	20401102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	42
20	622D	20402702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	121
20	622D	20402802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	42
20	622D	20406102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	121
20	622D	20406202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	42
20	622D	20407602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	121
20	622D	20407702	COSTE EFECTIVO DE TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	42
20	622D	20409202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	121
20	622D	20409302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	42
20	714A	20401202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS PERSONAL	14.485
20	714A	20401302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.088
20	714A	20402902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	26.489
20	714A	20403002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.598
20	714A	20404602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	76.420
20	714A	20404702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	11.726
20	714A	20406302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	19.771
20	714A	20406402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.825
20	714A	20407802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	28.362
20	714A	20407902	COSTE EFECTIVO DE TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.731
20	714A	20409402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	74.465
20	714A	20409502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	6.671
20	714A	20410702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	152.857
20	714A	20410802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	12.283
20	714A	94720109	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	115
20	714A	94720110	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	230
20	714A	94720111	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	688
20	714A	94720112	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	115
20	714A	94720113	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	230
20	714A	94720114	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	458
20	714A	94720115	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	1.146
20	722B	20403102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	4.940
20	722B	20403202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	11
20	722B	20404802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	11.406
20	722B	20404902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	743
20	722B	20409602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	9.347
20	722B	20409702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	217
20	722B	20410902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	9.098
20	722B	20411002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	199
20	751C	20401402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	40
20	751C	20401502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	189
20	751C	20405202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	14.997
20	751C	20408002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	192
20	751C	20408102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	192
20	751C	20411302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	5.629
20	751E	20403302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	10.862
20	751E	20403402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	1.360
20	751E	20405002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	6.297



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO

TRANSFERENCIA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO

1996

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
20	751E	20405102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	992
20	751E	20406502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	12.551
20	751E	20409802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	159
20	751E	20409902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	192
20	751E	20411102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	11.307
20	751E	20411202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	258
20	912B	20401602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	15.914
20	912B	20403502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	15.912
20	912B	20406602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	15.912
20	912B	20408202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	15.912
20	912B	20410002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS PERSONAL	15.912
20	912B	20411502	COSTE TRASPASO COMPETENCIAS	1
23	111I	23402202	TRANSFERENCIA AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	85.975
23	111I	96723501	TRANSFERENCIA AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	5.500
23	315A	23403502	FORMACIÓN COMERCIAL	200.000
23	322C	23402302	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO DEL EMPLEO (FSE)	1.158.021
23	322C	23402802	PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL	3.427.188
23	322C	23403002	SERVICIO CANARIO DE COLOCACION	500.000
23	322C	96723101	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO DEL EMPLEO	2.200.000
23	322D	96723102	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA ASISTENCIA TECNICA	60.000
23	322E	23402402	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	731.451
23	322E	96723103	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA DIRECCION Y GESTION ADMINISTRATIVA	179.900
23	322F	23410302	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO Y PROMOCION DE LA ECONOMIA SOCIAL	250.000
23	323B	23410202	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	168.000
23	323B	96723601	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	15.000
23	324A	23402502	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL (FSE)	1.189.366
23	324A	23402702	FORMACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CANARIAS	136.000
23	324A	23403102	FOMENTO Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL	200.000
23	325A	23402602	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA POTENCIACION Y DESARROLLO DE LA ESTRUCTURA EMPRESARIAL	250.000
23	325A	23403302	CUALIFICACIÓN EMPLEO INDUSTRIAL	100.000
24	412F	24402102	URGENCIAS SANITARIAS CANARIAS(061).S.A. S.C. TENERIFE	259.300
24	412F	24402202	URGENCIAS SANITARIAS CANARIAS(061).S.A. LAS PALMAS	259.300
24	412F	96724112	URGENCIAS SANITARIAS (061).S.A. S/C TENERIFE	1.700
24	412F	96724113	URGENCIAS SANITARIAS CANARIAS (061). S.A. LAS PALMAS	1.700

**ANEXO III
RESÚMENES POR ENTES - SECCIONES - PROGRAMAS Y CAPÍTULOS
COMUNIDAD AUTÓNOMA**

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPÍTULOS
COMUNIDAD AUTÓNOMA**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1996

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
01	111A	PARLAMENTO	439.233	418.629			503.640		3.270		1.364.772
	111B	Actuación Legislativa y de Control	159.901	33.186			1.800		10		194.897
	111E	Junta Electoral de Canarias		3.150							3.150
	111H	Control Externo del Sector Público	220.929	43.657			2.000		10		266.596
		TOTAL SECCION 01	820.063	498.622			507.440		3.290		1.829.415
02	111F	CONSEJO CONSULTIVO		26.438			2.400		500		148.819
		Acción Consultiva	119.481	26.438			2.400		500		148.819
05	011A	DEUDA PUBLICA									
	011B	Administración de la Deuda Pública Interior			8.781.297					7.134.321	15.915.618
		Administración de la Deuda Pública Exterior			905.499					916.351	1.821.850
	TOTAL SECCION 05			9.686.796						8.050.672	17.737.468
06	111G	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		141.201			110.195				287.952
	112A	Alta Representación de la Comunidad Autónoma	79.867							26.479	79.867
	112B	Dirección Política y Gobierno	262.897	125.785			31.648		500		420.830
	112C	Dirección Administrativa y Servicios Generales Presidencia		65.886		31.450	6.100				115.497
	112D	Dirección Administrativa y Servicios Generales Vicepresidencia	116.852	64.740						12.061	196.592
	112E	Asistencia Técnica y Política al Presidente	55.620	31.125						15.000	86.745
	121B	Asistencia Técnica y Política al Vicepresidente	135.328	43.822			4.023				183.173
	126B	Servicio Jurídico		99.487			500				99.987
		Relaciones Informativas	31.735	19.252			158.450			30.000	311.937
		Justicia y Seguridad	682.299	591.298			300.595			83.540	1.782.580
	TOTAL SECCION 06					124.348			500		

BTTIL05

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1996

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
08	CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES	114.284	10.000							124.284
	Dirección Política y Gobierno	74.102	106.422		280.000	5.650	301.000			767.174
	Relaciones Institucionales	507.558	192.965			14.000		500		715.023
	Dirección Administrativa y Servicios Generales	256.458	106.059			404.000				766.517
	Función Pública				53.316					53.316
	Formación y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.	80.104	20.430		60.000	15.000	430.000			605.534
	Administración Territorial	119.696	43.885		2.000					165.581
	Organización e Inspección de la Admón. Pública	206.185	87.182		76.000	412.689				706.056
	Infraestructura y Servicio de Comunicaciones e Informática	63.068	14.649		7.600.000	3.000				156.717
	Asuntos Europeos					88.000				7.688.000
	Fondo de Cooperación Local									
	TOTAL SECCION 08	1.421.455	581.592		8.069.316	944.339	731.000	500		11.748.202
10	ECONOMIA Y HACIENDA	107.016	11.459							118.475
	Dirección Política y Gobierno	619.582	266.030		277.025	109.000	25.000			302.025
	Estadística y Documentación	38.288	28.961			321.504		2.500		997.112
	Dirección Administrativa y Servicios Generales	203.435	361.000		60.000	2.468.683				448.753
	Planificación, Previsión y Política Económica	389.365	20.614		40.000			1.150.000		4.183.118
	Gestión Patrimonial	737.342	76.459			119.653	79.158			529.137
	Gestión del Tesoro y Política Financiera	118.742	31.465							933.454
	Control Interno y Contabilidad Pública	379.450	323.705		235.000	810.000	597.940			1.513.155
	Presupuesto y Programación	85.586	12.000							930.526
	Apoyo Informático a los Servicios de Hacienda		11.200			15.000				26.200
	Promoción Económica	1.506.758	305.421		103.451		164.690			2.080.320
	Control Interno y Contabilidad Asistencia Sanitaria									
	Gestión Tributaria									
	TOTAL SECCION 10	4.185.564	1.448.314		715.476	3.843.840	866.788	1.152.500		12.212.482
11	OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUA	86.616	3.600							90.216
	Dirección Política y Gobierno									

BPTIL05

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1996

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
			237.296	68.801		150.000	1.371.264	10.000			1.837.361
	431B	Promoción Pública de Viviendas					1.060.000	1.535.433			2.595.433
	431C	Rehabilitación de Viviendas	227.248			569.500	20.000	7.482.750			8.299.498
	441A	Promoción Privada de Viviendas					1.683.921	300.000			1.983.921
	441B	Incremento de Recursos Hidráulicos				21.250	3.139.900				3.161.150
	511A	Mejora de la Calidad del Agua	557.129	61.000		12.848	176.000		500		807.477
	512B	Dirección Administrativa y Servicios Generales					297.643				297.643
	512C	Conservación y Regulación del Patrimonio Hidráulico	304.708	23.000			298.693	20.000			646.401
	513E	Estudios, Investigación y Gestión en materia de Aguas	279.438	5.001			37.600				322.039
	513F	Control y Mejora de la Calidad Edificación y Obras Public	158.943	8.002			749.890				916.835
	513G	Infraestructura y Mantenimiento de Puertos	1.385.943	150.626			10.217.656	310.000			12.064.225
	513H	Desarrollo de Infraestructura de Carreteras					1.096.835				1.096.835
		Conservación y Explotación de Carreteras									
		TOTAL SECCION 11	3.237.321	320.030		753.598	20.149.402	9.658.183	500		34.119.034
12		POLITICA TERRITORIAL									
	112A	Dirección Política y Gobierno	77.328	11.129			1.000				89.457
	432A	Urbanismo y Ordenación del Territorio	399.060	76.817		6.000	2.518.000	719.662			3.719.539
	432B	Disciplina Urbanística y Medioambiental		18.565			17.000	38.000			73.565
	442A	Medio Ambiente y Protección Civil	3.705.514	135.257		14.000	6.915.000	294.000			11.063.771
	444A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	231.187	49.232			17.000		500		297.919
		TOTAL SECCION 12	4.413.089	291.000		20.000	9.468.000	1.051.662	500		15.244.251
13		AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION									
	112A	Dirección Política y Gobierno	110.073	6.736							116.809
	422H	Mejora de la Capacitación Agraria y Formación Profesional	372.187	59.893		10.000	22.850				464.930
	422J	Formación Profesional Marítimo Pesquera	233.170	55.045		34.000	11.250				333.465
	531A	Mejora de las Estructuras Agrarias y del Medio Rural	222.683	14.803		146.500	594.036	1.993.876			2.971.898
	542B	Investigación y Desarrollo Tecnológico Agrario				711.243		178.384			889.627
	711A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	683.894	112.164		15.000	23.066				834.624
	714C	Ordenación y Mejora de la Producción Agraria	343.342	20.304		386.000	63.000	235.000	500		1.047.646

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1996

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC. PROG.										
14	714E Desarrollo Pesquero	179.467	23.891		456.500	65.721	51.000			776.579
	714F Comercialización e Industrialización Agroalimentaria	259.038	10.912		1.225.592	59.456	1.459.000			3.013.998
	714H Coordinación Cámaras Agrarias y gestión ayudas FEOGA	128.084	8.644		21.315					158.043
	714I Estructuras Pesqueras	143.322	23.760			413.750	258.728			839.560
	TOTAL SECCION 13	2.675.260	336.152		3.005.150	1.253.129	4.175.988	500		11.447.179
	SANIDAD Y CONSUMO									
	112A Dirección Política y Gobierno	82.532	11.786		58.566					152.884
	313A Atención a las drogodependencias	118.810	48.913		806.250	5.000				978.973
	411A Dirección Administrativa y Servicios Generales	602.903	53.321			28.452		500		685.176
	412B Hemodonación y Hemoterapia				219.024		68.979			288.003
	412H Formación Sanitaria y Social				62.658					62.658
	443A Defensa de los Consumidores y Usuarios	188.216	47.757		127.500	43.100	10.000			416.573
	TOTAL SECCION 14	992.461	181.777		1.273.998	76.552	78.979	500		2.584.267
15	INDUSTRIA Y COMERCIO									
	112A Dirección Política y Gobierno	78.739	8.380		299.000	40.000	50.000			87.119
	621A Promoción Exterior				100.000	101.000				389.000
	622D Comercio Interior	44.149	10.243			120.000	1.455.000			1.710.392
	721A Dirección Administrativa y Servicios Generales	201.045	159.479					500		481.024
	722B Desarrollo Industrial y Artesanal	274.753	37.584		185.000	101.900	390.000			989.237
	723C Apoyo a PYMES Industriales y Artesanales	41.388	9.311		150.000		500.000			700.699
	731B Desarrollo Energético	266.850	13.829		20.000	290.000	384.000			974.679
	731C Planificación e Investigación Industrial y Energética	39.184	11.174		250.000	73.500	130.000			503.858
	TOTAL SECCION 15	946.108	250.000		1.004.000	726.400	2.909.000	500		5.836.008
16	TURISMO Y TRANSPORTES									
	112A Dirección Política y Gobierno	81.631	10.915							92.546
	422A Formación Profesional Turística		24.300		300.000		22.000			346.300

BPT111.105

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1996

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
511C	Dirección Administrativa y Servicios Generales	272.292	57.295		1.162.645	15.000		500		345.087
513B	Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre	186.707	42.350			1.941.248	1.143.184			4.476.134
513C	Ordenación y Apoyo al Transporte Aéreo					10.500				10.500
513D	Ordenación y Apoyo al Transporte Marítimo		9.000		178.750					187.750
516C	Mejora de la Infraestructura Turística	31.193	38.159			435.500	1.061.500			1.566.352
751C	Mejora, Diversificación y Diferenciación Oferta Turística	196.080	92.974		215.000	53.000	480.000			1.037.054
751D	Modernización e Innovación de la Industria Turística						430.000			430.000
751E	Mejora de la Promoción y Comercialización Turística	30.161	25.692		627.250	575.000	998.485			2.256.588
	TOTAL SECCION 16	798.064	300.685		2.483.645	3.030.248	4.135.169	500		10.746.311
18	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES									
112A	Dirección Política y Gobierno	259.457	47.097		90.350					306.554
324B	Formación Profesional Específica		11.242							101.592
421A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	10.192.945	1.278.744			100.713		500		11.572.902
421B	Formación Permanente del Profesorado e Innovación Educativa		403.917		78.250	104.000				586.167
422B	Educación Infantil y Primaria / E.G.B.	52.406.193	586.902		6.869.000	178.677	915.000	500		60.955.372
422C	Enseñanza Media, Secundaria y Técnico Profesional	39.908.506	1.083.748		753.400	1.319.286		500		43.065.440
422E	Apoyo a la Investigación		77.523		720.601	35.989	200.951			1.035.064
422F	Financiación de las Universidades Canarias				18.458.397					18.458.397
422G	Apoyo a los Estudios Universitarios	56.952	24.194		118.000					199.146
422K	Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos	1.554.169	172.663		535.603	31.154	97.500	500		2.391.589
423C	Servicios Complementarios de la Enseñanza		1.936.976		1.399.403					3.336.379
451A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	443.116	48.107			112.476		500		604.199
455A	Patrimonio Cultural	24.337	31.783		34.000	310.810	398.060			798.990
455C	Promoción Cultural	69.311	57.825		1.223.450	410.000	80.000			1.840.586
455D	Infraestructura Cultural	129.006	58.505			285.257	491.000			963.768
457A	Deportes	84.129	35.225		581.255	547.692	192.000			1.440.301
	TOTAL SECCION 18	105.128.121	5.853.651		30.661.709	3.436.054	2.374.511	2.500		147.656.446

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1996

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
19	DIVERSAS CONSEJERIAS Gastos Diversos e Imprevistos	266.496	106.000			610.000	20.000			1.002.496
20	TOTAL SECCION 19	266.496	106.000			610.000	20.000			1.002.496
	TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES									
125A	Administración Territorial				3.757					3.757
126B	Justicia y Seguridad				17.234					17.234
323A	Promoción y Fomento de la Participación Juvenil				7.306					7.306
432A	Urbanismo y Ordenación del Territorio				112					112
441A	Incremento de Recursos Hidráulicos						1.741.865			1.741.865
442A	Medio Ambiente y Protección Civil				38.089		8.022			46.111
451A	Dirección Administrativa y Servicios Generales				324.386					324.386
455A	Patrimonio Cultural				17.069		33.121			50.190
457A	Deportes				85.139					85.139
512C	Estudios, Investigación y Gestión en materia de Aguas				612.148					612.148
513B	Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre				19.645					19.645
531A	Mejora de las Estructuras Agrarias y del Medio Rural				75.270		428.741			504.011
622D	Comercio Interior				816					816
714A	Capacitación y Extensión Agrarias				433.771		2.982			436.753
722B	Desarrollo Industrial y Artesanal				35.961					35.961
751C	Mejora, Diversificación y Diferenciación Oferta Turística				21.239					21.239
751E	Mejora de la Promoción y Comercialización Turística				43.978					43.978
912B	Transferencias a Cabildos por traspaso de competencias				79.563					79.563
22	TOTAL SECCION 20				1.815.463		2.214.731			4.030.214
	FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL									
313D	Asistencia a la Tercera Edad					298.309				298.309
412C	Atención Especializada					1.213.618				1.213.618
422B	Educación Infantil y Primaria / E.G.B.					149.119				149.119
422C	Enseñanza Media, Secundaria y Técnico Profesional					3.504.502				3.504.502

BPTL106

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1996

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL	
SEC.	PROG.											
23	422K	Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos					302.864				302.864	
	431B	Promoción Pública de Viviendas				831.601					831.601	
		TOTAL SECCION 22				6.300.013					6.300.013	
		EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES										
	1111	Consejo Económico y Social	122.189	8.000		85.975						91.475
	112A	Dirección Política y Gobierno	226.571	230.101		18.000		5.500				148.189
	121D	Dirección Administrativa y Servicios Generales	148.323	57.622		48.897	44.000		10.908			511.580
	313B	Cooperación y Participación Social	1.383.995	80.700		1.856.410	37.447	166.875				267.842
	313C	Planificación y Apoyo a los Servicios Sociales	1.273.000	603.380		170.668	162.691	215.000				3.525.427
	313D	Asistencia a la Tercera Edad		463.842		760.877	110.000	487.028				2.424.739
	313E	Asistencia a Minusválidos		27.600		7.691.128	3.000					1.821.747
	313G	Prestaciones y otras Ayudas Sociales		27.600								7.721.728
	313H	Prevención e Intervención en el área del Menor y la Familia	1.770.101	1.390.000		1.145.000	273.000	259.672				4.837.773
	315A	Admón. de las Relaciones Laborales y Condiciones de Trabajo	746.651	229.022		270.000	25.000	2.200.000				1.280.673
	322C	Fomento del Empleo				5.085.209		60.000				7.285.209
	322D	Asistencia Técnica						179.900				60.000
	322E	Dirección y Gestión Administrativa del ICFEM				731.451						911.351
322F	Fomento y Promoción de la Economía Social				250.000						250.000	
323A	Promoción y Fomento de la Participación Juvenil	239.748	86.734		389.134	111.250	40.000				866.866	
323B	Promoción de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres				215.500		15.000				230.500	
324A	Formación Profesional Ocupacional				1.525.366						1.525.366	
325A	Potenciación y Desarrollo de la Estructura Empresarial				350.000						350.000	
	TOTAL SECCION 23		3.177.001		20.593.615	779.388	3.638.975	10.908			34.110.465	
24		SERVICIO CANARIO DE SALUD										
	112A	Dirección Política y Gobierno	122.265			912.000	5.644.926	500.000	29.194		122.265	
	412C	Atención Especializada	36.787.283	47.952.093							91.825.446	
	412D	Formación de Personal Sanitario	1.734.322	22.506							1.756.828	
412E	Dirección y Servicios Generales de Asistencia Sanitaria	3.131.974	967.654		70.000	210.634		16.000			4.396.262	

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1996

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
412F	Atención Primaria	17.351.556	2.614.150		24.653.600	1.915.000	121.400	10.400		46.666.106
412G	Gestión de Recursos Económicos del Servicio Canario de Salud	305.674	31.866			70.000				407.540
413A	Salud Pública	2.684.843	339.137		35.000	45.500	5.000			3.109.480
	TOTAL SECCION 24	62.117.867	51.927.406		25.670.600	7.886.060	626.400	55.594		148.283.927
	TOTAL	193.714.227	65.869.866	9.686.796	96.568.185	59.137.613	32.564.926	1.229.292	8.050.672	466.821.577

BPTL105

ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION PUBLICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1996
--

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
SEC.	PROG.										
08	122B	INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION PUBLICA Formación y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.	125.238	222.218		10.000			500		357.956
		TOTAL SECCION 08	125.238	222.218		10.000			500		357.956
		T O T A L	125.238	222.218		10.000			500		357.956

INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1996
--

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
10	551A	195.081	50.126		69.100	65.693		4.000		384.000
	INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA Estadística y Documentación	195.081	50.126		69.100	65.693		4.000		384.000
	TOTAL SECCION 10									
	T O T A L	195.081	50.126		69.100	65.693		4.000		384.000

INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE FORMACION Y EMPLEO**

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1996

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
23		INSTITUTO CANARIO DE FORMACION Y EMPLEO									
	315A	Admón. de las Relaciones Laborales y Condiciones de Trabajo				200.000					200.000
	322C	Fomento del Empleo				1.658.021					3.858.021
	322D	Asistencia Técnica		186.638			60.000				60.000
	322E	Dirección y Gestión Administrativa del ICEH	635.993			250.000	183.000		1.000		1.006.631
	322F	Fomento y Promoción de la Economía Social				4.816.554					250.000
	324A	Formación Profesional Ocupacional				350.000					4.816.554
	325A	Potenciación y Desarrollo de la Estructura Empresarial									350.000
		TOTAL SECCION 23	635.993	186.638		7.274.575	243.000	2.200.000	1.000		10.541.206
		TOTAL	635.993	186.638		7.274.575	243.000	2.200.000	1.000		10.541.206

INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1996

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	T O T A L
23	INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER Promoción de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres	79.180	71.537		65.000	26.000	9.000	500		251.217
	TOTAL SECCION 23	79.180	71.537		65.000	26.000	9.000	500		251.217
	T O T A L	79.180	71.537		65.000	26.000	9.000	500		251.217

INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1996

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
13	INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS Investigación y Desarrollo Tecnológico Agrario	631.277	76.520		18.000	245.300	5.000	6.055		982.152
	TOTAL SECCION 13	631.277	76.520		18.000	245.300	5.000	6.055		982.152
	TOTAL	631.277	76.520		18.000	245.300	5.000	6.055		982.152

ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES

INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1996

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS SEC. PROG.	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
14	412B	178.564	146.353			68.979		1.000		394.896
	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA Hemodonación y Hemoterapia	178.564	146.353			68.979		1.000		394.896
	TOTAL SECCION 14									
	TOTAL	178.564	146.353			68.979		1.000		394.896

ENTES PÚBLICOS
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1996
--

(Importes en miles de ptas)

CODIGOS		DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
SEC.	PROG.										
23	1111	CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL Consejo Económico y Social	72.515	37.900			5.500		500		116.415
		TOTAL SECCION 23	72.515	37.900			5.500		500		116.415
		TOTAL	72.515	37.900			5.500		500		116.415

ANEXO IV

TRANSFERENCIAS E INVERSIONES DE CARÁCTER SUPRAMUNICIPALES

PROYECTOS DE INVERSIÓN DE CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL FUERTEVENTURA

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
PROYECTOS DE INVERSIÓN DE CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL

COMUNIDAD AUTÓNOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1996

DENOMINACION	
COD.	201
ISLA	FUERTEVENTURA

CODIGO	DENOMINACION	ORGANICA	FUNCIONAL	ANUALIDADES					TOTAL	
				1995	1996	1997	1998	1999		POST.
90611118	GESTION DIRECTA CARRETERAS FUERTEVENTURA	11 04	513H	160.839	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	305.839
90611119	REP., MNTO., VALLAS, A.P. E INCIDENCIAS CITRAS. FUERTEVENTURA	11 04	513H	151.800	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000	299.200
94611159	A. T. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS FUERTEVENTURA	11 04	513G	15.200	14.260	10.000	10.000	10.000	10.000	39.460
94611034	CONDUCCION PUERTO DEL ROSARIO-POZO NEGRO I FASE	11 05	441A	66.900	30.765	30.765	30.765	30.765	30.765	97.665
94710407	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE CABILDO DE FUERTEVENTURA	10 12	467A	61.000	13.000	13.000	13.000	13.000	13.000	74.000
94720102	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20 03	465A	737	752	752	752	752	752	2.241
94720110	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20 03	714A	225	230	230	230	230	230	685
95611124	MEJORA INFRAES. CTRA. GC-640 (GRAN TABAJAL-MORRO JABLE)	11 04	513G	25.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	65.000
95611135	ACOND. CTRA. TUINEJE-PAJANA BETANCURIA	11 04	513G	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	500.000
95713408	DESALINIZACION AGUAS FUERTEVENTURA	13 04	531A	40.000	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000	100.000
95750301	TRANSPORTE INTERURBANO ISLA DE FUERTEVENTURA	16 03	513B	40.000	30.209	34.209	28.598	28.598	28.598	133.016
96611104	ACOND. PTO. ROSARIO-LA OLIVA-CORRALEJO	11 04	513G	90.000	90.000	90.000	90.000	90.000	90.000	90.000
96611105	PASOS PEATONALES CIRCUNV. Y ACCESO PARADOR FUERTEVENTURA	11 04	513G	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000
96611106	ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL NUEVAS CITRAS. FUERTEVENTURA	11 04	513G	10.000	10.000	75.000	50.000	50.000	50.000	135.000
96611201	INCIDENCIAS CONDUCCION PUERTO ROSARIO GRAN TABAJAL	11 05	441A	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000
96611202	AMPLIACION DESALADORA PUERTO ROSARIO II . 2 FASE	11 05	441A	10.000	10.000	265.000	250.000	250.000	250.000	525.000
96612906	ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES EN FUERTEVENTURA	12 04	442A	244.000	244.000	244.000	244.000	244.000	244.000	244.000
96621119	OBRAS, REFORMAS Y EQUIPAMIENTO ATENCION PRIMARIA	24 53	412F	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
96621140	RENOVACION, MANTENIMIENTO Y REPOSICION EQUIPOS TÉCNICOS SANITARIOS	24 31	413A	500	500	500	500	500	500	500
96711208	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO FUERTEVENTURA (I. REPOSICION).	20 03	441A	30.844	30.844	30.844	30.844	30.844	30.844	30.844
96711215	AUXILIOS INICIATIVA PRIVADA CABILDO FUERTEVENTURA	20 03	441A	6.840	6.840	6.840	6.840	6.840	6.840	6.840

(Importes en miles de ptas.)

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
PROYECTOS DE INVERSION DE CARACTER SUPRAMUNICIPAL
COMUNIDAD AUTONOMA**

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1996

DENOMINACION	
COD.	201
ISLA	FUERTEVENTURA

ANUALIDADES

(Importes en miles de ptas.)

CODIGO	DENOMINACION	ORGANICA	FUNCIONAL	ANT.	ANUALIDADES					TOTAL	
					1995	1996	1997	1998	1999		POST.
96711223	A.T. INSCRIP. REGISTRO AGUAS FUERTEVENTURA	11 05	512C			20.000	20.000	20.000	20.000		60.000
96712180	PLANEAMIENTO INSULAR DE FUERTEVENTURA	12 03	432A			10.000					10.000
96712906	ISLA DE FUERTEVENTURA (ZONA DE INFLUENCIA SOCIOECONOMICA)	12 04	442A			20.000					20.000
96720128	FINANCIACION PROYECTOS DE INVERSION (D.A. SEGUNDA DECRETO TRANSFERENCIA INFRAESTRUCTURA RURAL)	20 03	531A			22.856					22.856
96720129	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICIÓN	20 03	531A			4.584					4.584
	TOTAL ISLA			328.801	420.630	874.580	749.209	403.598	55.000		2.831.818

LANZAROTE

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
 PROYECTOS DE INVERSION DE CARACTER SUPRAMUNICIPAL
 COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
 PRESUPUESTARIO
 1996

DENOMINACION	
COD.	LANZAROTE
ISLA	202

(Importes en miles de ptas.)

CODIGO	DENOMINACION	ORGANICA	FUNCIONAL	ANUALIDADES							TOTAL	
				ANT.	1995	1996	1997	1998	1999	POST.		
90611120	GESTION DIRECTA CARRETERAS LANZAROTE	11 04	513H	199.661	25.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	344.661
90611121	REP.,MNTO.,VALLAS,A.P. E. INCIDENCIAS CITRAS. LANZAROTE	11 04	513H	187.328	29.750	25.000	25.000	25.000	25.000	25.000		317.078
93611122	MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO GC-730 UGA-MONUMENTO CAMPESINO	11 04	513G	9.800	150.000	60.000	90.000					309.800
94611150	DESDOBLAMIENTO ARREFICE-SAN BARTOLOME E INCIDENCIAS	11 04	513G	202.000	228.619	134.000						564.619
94611154	A.T. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS LANZAROTE	11 04	513G	19.751	10.000	10.000						39.751
94718A05	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE CABILDO DE LANZAROTE	18 12	457A		42.000	16.000						58.000
94720104	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20 05	455A	2.454	2.504	2.504						7.462
94720112	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20 05	714A	112	115	115						342
95613A08	MEJORA INFRAESTRUCTURA RURAL EN LANZAROTE	13 04	531A		17.000	8.732						25.732
95750304	CONTRATO PROGRAMA TRANSPORTE INTERURBANO DE LANZAROTE	16 03	513B		100.000	90.577	109.847	117.023				417.447
96611103	ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL NUEVAS CITRAS. LANZAROTE	11 04	513G			10.000	100.000	50.000				160.000
96612907	ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES EN LANZAROTE	12 04	442A			185.000						185.000
96624116	OBRAS, REFORMA Y EQUIPAMIENTO ATENCION PRIMARIA	24 52	412F			13.000						13.000
96624139	RENOVACION, MANTENIMIENTO Y REPOSICION EQUIPOS TECNICOS SANITARIOS	24 32	413A			500						500
96711209	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO LANZAROTE (I. REPOSICION).	20 05	441A			35.014						35.014
96711216	AUXILIOS INICIATIVA PRIVADA CABILDO LANZAROTE	20 05	441A			7.755						7.755
96712101	PLANEAMIENTO INSULAR LANZAROTE	12 03	432A			10.000						10.000
96712907	ISLA DE LANZAROTE (ZONA DE INFLUENCIA SOCIOECONOMICA)	12 04	442A			20.000						20.000

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
PROYECTOS DE INVERSION DE CARACTER SUPRAMUNICIPAL
COMUNIDAD AUTONOMA**

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1996

DENOMINACION	
COD.	LANZAROTE
ISLA	

(Importes en miles de ptas.)

CODIGO	DENOMINACION	ORGANICA	FUNCIONAL	ANUALIDADES									
				ANT.	1995	1996	1997	1998	1999	POST.	TOTAL		
96720126	FINANCIACION PROYECTOS DE INVERSION (D.A. SEGUNDA DECRETO TRANSFERENCIA INFRAESTRUCTURA RURAL)	20 05	531A			21.428							21.428
96720127	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION	20 05	531A			4.297							4.297
	TOTAL ISLA			621.106	604.988	683.922	354.847	222.023	55.000				2.541.886

GRAN CANARIA

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
PROYECTOS DE INVERSION DE CARACTER SUPRAMUNICIPAL
COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1996

DENOMINACION	
COD.	203 GRAN CANARIA
ISLA	

(Importes en miles de ptas.)

CODIGO	DENOMINACION	ORGANICA	FUNCIONAL	ANT.	ANUALIDADES						TOTAL
					1995	1996	1997	1998	1999	POST.	
90611116	GESTION DIRECTA CARRETERAS GRAN CANARIA	11 04	513H	558.127	23.905	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	662.032
90611117	REP. MNTO., VALLAS, A.P. E INCIDENCIAS CTRAS. GRAN CANARIA	11 04	513H	636.048	26.779	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	742.827
91611109	TERCER CARRIL GC-1. LAS PALMAS-AEROPUERTO	11 04	513G	6.000.941	419.028	1.127.000	950.000				8.496.969
92611166	CONSERVACION INTEGRAL CTRAS. ZONA SUR GRAN CANARIA	11 04	513H	244.572	129.561	143.733	134.733	130.000	130.000	130.000	912.599
92611167	CONSERVACION INTEGRAL GC-1 Y C-811	11 04	513H	289.690	169.566	162.602	162.602	150.000	150.000	150.000	1.084.460
92613405	MEJORA DE CAMINOS RURALES EN GRAN CANARIA	13 04	531A	75.439	32.567	17.432					125.438
93611254	INFRAESTRUCTURA ABTO. LAS PALMAS G.C.-TELDE II FASE	11 05	441A	70.000	79.030	80.000					229.030
93750302	CONTRATO-PROGRAMA UTINSA	16 03	513B	73.213	714.974	240.616					1.028.803
94611110	CONSERVACION INTEGRAL CARRETERAS ZONA NORTE GRAN CANARIA	11 04	513H	127.000	130.000	130.000	155.000	168.000	120.000		700.000
94611147	A.T. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS CTRAS. GRAN CANARIA	11 04	513G	23.751	36.521	20.000					80.272
94611303	HONORARIOS PROFESIONALES GRAN CANARIA	11 03	431B	56.264	50.703	50.000					156.967
94611315	II PLAN CANARIO VDA. REHAB. PARQUE PUBLICO GRAN CANARIA	11 03	431C	389.163	388.209	350.000					1.127.372
94618F01	ELABORACION INVENTARIO PATRIMONIO HISTORICO GRAN CANARIA	18 11	455A	8.652	11.290	4.000	25.000				48.942
94714542	CONST. CENTRO DISMINUIDOS PSIQUICOS CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	23 07	313E		40.000	66.608	66.608				173.216
94718A03	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE CABILDO DE GRAN CANARIA	18 12	457A		98.000	40.000					138.000
94720103	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20 04	455A	9.854	10.051	10.051					29.956
94720107	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20 04	442A	4.494	4.584	4.584					13.662
94720111	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20 04	714A	674	688	688					2.050
95611126	AUTOPISTA GC-1 T.-PASTO BLANCO-ARGUINEGUIN, INCIDENC. Y O.C.	11 04	513G		500.800	184.000					684.800

BPT/LS/9

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
PROYECTOS DE INVERSION DE CARACTER SUPRAMUNICIPAL
COMUNIDAD AUTONOMA**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1996
--

COD.	DENOMINACION
203	GRAN CANARIA
ISLA	

CODIGO	DENOMINACION	ORGANICA	FUNCIONAL	ANUALIDADES							TOTAL	
				ANT.	1995	1996	1997	1998	1999	POST.		
95611142	ACONDICIONAMIENTO CTRA. C-814 Y C-815	11 04	513G		200.000	200.000						220.000
95710202	SUBVENCION SOGAPYME S.G.R.	10 06	612D		34.158	34.158						68.316
96611108	MEJORA FIRME Y ARCEMES AUTOPISTA GC-1	11 04	513G		117.100	100.000	100.000					217.100
96611109	ILUMINACION TUNELES GC-1	11 04	513G		95.000	50.000						95.000
96611110	A.T. DE E.I. AGAETE-S. NICOLAS T.-MOGAN	11 04	513G		50.000	600.000						100.000
96611111	ACOND. CTRA. C-814 TELDE-VALSEQUILLO-SAN MATEO-TE ROR-FIRGAS-ARUCAS	11 04	513G		20.000	20.000	600.000	500.000				1.120.000
96611112	ACOND. CTRA. GC-150 MOYA-GUIA	11 04	513G		10.000	10.000	240.000	50.000				300.000
96611115	ACOND. C-811 SANTA BRIGIDA-TEJEDA	11 04	513G		10.000	10.000	100.000	200.000				310.000
96611210	AMPLIACION DESALADORA SURESTE G.C. I II FASE	11 05	441A		10.000	10.000	450.000	440.000				900.000
96611226	AMPLIACION SAMEAMIENTO NORTE DE GRAN CANARIA	11 05	441B		10.000	10.000	70.000	70.000				150.000
96611227	AMPLIACION ABTO. Y SNTO. GUIA-GALDAR	11 05	441B		10.000	10.000	70.000	70.000				150.000
96612201	POLIGONO JINAMAR (NORTE) URBANIZACION	12 03	432A		125.000	125.000						125.000
96612905	ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES EN GRAN CANARIA	12 04	442A		533.000	533.000						533.000
96616002	SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA	16 02	511C		5.500	5.500						5.500
96624120	OBRAS, REFORMAS Y EQUIPAMIENTO ATENCION PRIMARIA	24 60	412F		100.000	100.000						100.000
96624127	OBRAS, REFORMAS Y EQUIPAMIENTO C.H. EL PINO/SABINAL	24 51	412C		260.984	260.984						260.984
96624128	OBRAS, REFORMAS Y EQUIPAMIENTO C.H. MATERNO/INSULAR	24 54	412C		300.000	300.000						300.000
96624138	RENOVACION, MANTENIMIENTO Y REPOSICION EQUIPOS TECNICOS SANITARIOS	24 33	413A		1.500	1.500						1.500
96711210	NUevas ACTUACIONES CABILDO GRAN CANARIA (I. REPOSICION).	20 04	441A		215.267	215.267						215.267
96711217	AUXILIOS INICIATIVA PRIVADA CABILDO GRAN CANARIA	20 04	441A		47.685	47.685						47.685
96712102	PLANEAMIENTO INSULAR GRAN CANARIA	12 03	432A		20.000	20.000						20.000

BTTLS19

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
PROYECTOS DE INVERSION DE CARACTER SUPRAMUNICIPAL
COMUNIDAD AUTONOMA**

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1996

DENOMINACION	
COD.	GRAN CANARIA
ISLA	203

(Importes en miles de ptas.)

CODIGO	DENOMINACION	ORGANICA	FUNCIONAL	ANT.	ANUALIDADES					TOTAL	
					1995	1996	1997	1998	1999		POST.
96712905	ISLA DE GRAN CANARIA (ZONA DE INFLUENCIA SOCIOECONOMICA)	12 04	442A		60.000						60.000
96720124	FINANCIACION PROYECTOS DE INVERSION (D.A. SEGUNDA DECRETO TRANSFERENCIA INFRAESTRUCTURA RURAL)	20 04	531A		96.424						96.424
96720125	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION	20 04	531A		19.336						19.336
96723407	CONSTRUCCION CENTROS DE MINUSVALIDOS CABILDO GRAN CANARIA	23 07	313E		100.000	100.000					200.000
96750300	CONTRATO PROGRAMA TRANSPORTE INTERURBANO ZONA SUR DE GRAN CANARIA	16 03	513B		100.000						100.000
	TOTAL ISLA			8.440.882	2.917.414	5.222.268	3.313.943	1.818.000	440.000		22.152.507

LA GOMERA

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
 PROYECTOS DE INVERSION DE CARACTER SUPRAMUNICIPAL
 COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
 PRESUPUESTARIO
 1996

DENOMINACION	
COD.	LA GOMERA
ISLA	204

(Importes en miles de ptas.)

CODIGO	DENOMINACION	ORGANICA	FUNCIONAL	ANT.	ANUALIDADES					TOTAL	
					1995	1996	1997	1998	1999		POST.
9061113	REP.,MTO., VALLAS,A.P. E INCIDENCIAS CTRAS. LA GOMERA	11 04	513H	111.697	22.296	20.000	15.000	15.000	15.000	15.000	198.993
9061151	GESTION DIRECTA CARRETERAS LA GOMERA	11 04	513H	114.000	15.000	15.000	20.000	20.000	20.000		204.000
91619109	MEJORA TRAZADO TR.LA DEGOLLADA-ACC.AEROPUERTO E INCIDENCIAS	11 04	513G	1.556.000	499.508	274.465	340.000				2.669.973
93611188	INCIDENCIAS SAN SEBASTIAN-TUNEL DE LA CUMBRE	11 04	513G	273.516	50.000	66.040					388.556
93611211	REUTILIZACION AGUAS DEPURADAS Y E.S. SAN SEBASTIAN GOMERA	11 05	441B	155.098	64.872	40.000					259.970
93750303	CONTRATO PROGRAMA TRANSPORTE INTERURBANO DE LA GOMERA	16 03	513B	60.500	34.250	35.420					130.170
94611141	A.T. ESTUDIOS Y DIREC. CTRAS. LA GOMERA	11 04	513G	10.000	20.000	20.000					50.000
94714541	CONST.CENTRO DISMINUIDOS PSTOICOS CABILDO INSULAR DE LA GOMERA	23 07	313E		20.000	24.642	24.642				69.284
94718A02	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE CABILDO DE LA GOMERA	18 12	457A		32.000	11.000					43.000
94720105	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20 06	455A	2.533	2.584	2.584					7.701
94720113	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20 06	714A	225	230	230					685
95611105	ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL CARRETERAS LA GOMERA Y A.T.	11 04	513G		10.000	40.000	150.000	100.000			300.000
95611146	ACOND. TF-711 S.SEBASTIAN-TUNEL CUMBRE HERMIGUA	11 04	513G		25.000	10.000	400.000	300.000			735.000
95611149	ACCESO A SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA POR EL SUR	11 04	513G		20.000	40.000	100.000				160.000
95611211	ABASTECIMIENTO DIVERSOS NUCLEOS LA GOMERA	11 05	441A			10.000	70.000	70.000			150.000
95611233	LIQ. VARIAS DEPURADORAS EN LA GOMERA	11 05	441B			60.000					60.000
95612903	ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES EN LA GOMERA	12 04	442A			182.000					182.000
95624124	OBRAS, REFORMAS Y EQUIPAMIENTO ATENCION PRIMARIA	24 57	412F			10.000					10.000
95624137	RENOVACION, MANTENIMIENTO Y REPOSICION EQUIPOS TECNICOS SANITARIOS	24 34	413A			500					500

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
PROYECTOS DE INVERSION DE CARACTER SUPRAMUNICIPAL
COMUNIDAD AUTONOMA**

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1996

COD.	DENOMINACION
204	LA GOMERA
ISLA	

(Importes en miles de ptas.)

CODIGO	DENOMINACION	ORGANICA	FUNCIONAL	ANUALIDADES						TOTAL		
				ANT.	1995	1996	1997	1998	1999		POST.	
96711211	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO LA GOMERA (I. REPOSICION)	20 06	441A			63.410						63.410
96711218	AUXILIOS INICIATIVA PRIVADA CABILDO LA GOMERA	20 06	441A			14.040						14.040
96712104	PLANEAMIENTO INSULAR LA GOMERA	12 03	432A			8.500						8.500
96712903	ISLA DE LA GOMERA (ZONA DE INFLUENCIA SOCIOECONOMICA)	12 04	442A			10.000						10.000
96720117	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION	20 06	531A			4.512						4.512
96720119	FINANCIACION PROYECTOS DE INVERSION (D.A. SEGUNDA DECRETO TRANSFERENCIAS INFRAESTRUCTURA RURAL)	20 06	531A			22.499						22.499
	TOTAL ISLA			2.283.569	815.740	983.842	1.119.642	505.000	35.000			5.742.793

EL HIERRO

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
PROYECTOS DE INVERSION DE CARACTER SUPRAMUNICIPAL**

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1996

COMUNIDAD AUTONOMA

DENOMINACION	
COD.	205 EL HIERRO
ISLA	

(Importes en miles de ptas.)

CODIGO	DENOMINACION	ORGANICA	FUNCIONAL	ANT.	ANUALIDADES					TOTAL	
					1995	1996	1997	1998	1999		POST.
90611108	REP.,MTO., VALLAS.A.P. E INCIDENCIAS CTRAS. EL HIERRO	11 04	513H	83.556	26.202	10.000	12.000	12.000	12.000	12.000	155.758
90611127	GESTION DIRECTA CARRETERAS EL HIERRO	11 04	513H	111.585	20.000	15.000	15.000	15.000	15.000		191.585
94611142	CTRA. VALVERDE-SAN ANDRES E INCIDENCIAS	11 04	513G	150.000	150.000	109.000					259.000
94611249	IMPULSION POZO LOS PADRONES	11 05	441A	13.930	72.936	22.285					109.151
94618F08	ELABORACION INVENTARIO PATRIMONIO HISTORICO EL HIERRO	18 11	465A	2.600	2.400	2.000	6.250				13.250
94718A01	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE CABILDO DE EL HIERRO	18 12	467A		27.000	11.000					38.000
94720109	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20 02	714A	112	115	115					342
95611106	MEJORA PAVIMENTACION CARRETERAS EL HIERRO	11 04	513G	100.000	100.000	143.000	80.000				323.000
95611107	A.T. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS CTRAS. EL HIERRO	11 04	513G	5.000	5.000	2.000					7.000
95611225	MEJORA DEL ABASTECIMIENTO GENERAL DE EL HIERRO	11 05	441A	10.000	10.000	170.000	170.000				350.000
95713410	PROYECTO DE DESARROLLO AGRICOLA	13 04	531A	15.000	15.000	45.000					60.000
96612901	ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES EN EL HIERRO	12 04	442A			205.000					205.000
96624136	RENOVACION, MANTENIMIENTO Y REPOSICION EQUIPOS TECNICOS SANITARIOS	24 35	413A			500					500
96624141	OBRAS, REFORMAS Y EQUIPAMIENTO ATENCION PRIMARIA	24 58	412F			10.000					10.000
96711102	MEJORA CARRETERA SAN ANDRES EL PINAR	11 04	513G			50.000					50.000
96711212	NUevas Actuaciones Cabildo El Hierro (I. REPOSICION)	20 02	441A			30.844					30.844
96711219	AUXILIOS INICIATIVA PRIVADA CABILDO EL HIERRO	20 02	441A			6.840					6.840
96712901	ISLA DE EL HIERRO (ZONA DE INFLUENCIA SOCIOECONOMICA)	12 04	442A			20.000					20.000
96720120	FINANCIACION PROYECTOS DE INVERSION (D.A. SEGUNDA DECRETO TRANSFERENCIA INFRAESTRUCTURA RURAL)	20 02	531A			21.785					21.785
96720121	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION	20 02	531A			4.369					4.369

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
PROYECTOS DE INVERSION DE CARACTER SUPRAMUNICIPAL
COMUNIDAD AUTONOMA**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1996

COD.	DENOMINACION
205	EL HIERRO
ISLA	

(Importes en miles de ptas.)

CODIGO	DENOMINACION	ORGANICA	FUNCIONAL	ANT.	ANUALIDADES					TOTAL	
					1995	1996	1997	1998	1999		POST.
96750302	CONTRATO PROGRAMA ISLA DEL HIERRO	16 03	513B	211.763	428.653	895.738	283.250	27.000	27.000		17.000
	TOTAL ISLA										1.873.424

LA PALMA

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
 PROYECTOS DE INVERSION DE CARACTER SUPRAMUNICIPAL

COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
 PRESUPUESTARIO
 1996

DENOMINACION	
COD.	LA PALMA
ISLA	206

(Importes en miles de ptas.)

CODIGO	DENOMINACION	ORGANICA	FUNCIONAL	ANT.	ANUALIDADES					TOTAL	
					1995	1996	1997	1998	1999		POST.
90611111	REP., MNT., VALLAS, A.P. E. INCIDENCIAS CTRAS. LA PALMA	11 04	513H	184.868	26.464	25.300	25.000	25.000	25.000	25.000	311.322
90611150	GESTION DIRECTA CARRETERAS LA PALMA	11 04	513H	181.406	20.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	321.406
92613414	MEJORA DE CAMINOS RURALES EN LA PALMA	13 04	531A	3.230	82.303	15.000	30.000	30.000	30.000	30.000	100.533
92613421	MEJORA DE REGADIOS EN LA PALMA	13 04	531A	32.632	33.568	8.288	30.000	30.000	30.000	30.000	74.488
94611131	CARRETERA BAJAMAR-EL DRAGO E INCIDENCIAS	11 04	513G	176.736	124.264	133.000	100.000	100.000	100.000	100.000	434.000
94611132	MODIF. N.1 TENAGUA-LOS SAUCES I FASE E INCIDENCIAS	11 04	513G	14.500	120.000	90.000	100.000	100.000	100.000	100.000	310.000
94611139	A.T. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS CTRAS. LA PALMA	11 04	513G	14.500	43.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	67.500
94618F05	ELABORACION INVENTARIO PATRIMONIO HISTORICO LA PALMA	18 11	465A	3.000	2.000	2.000	12.500	12.500	12.500	12.500	19.500
94718A04	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE CABILDO DE LA PALMA	18 12	467A	42.000	42.000	16.000	16.000	16.000	16.000	16.000	58.000
94720106	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20 07	465A	1.198	1.222	1.222	1.222	1.222	1.222	1.222	3.642
94720114	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20 07	714A	449	458	458	458	458	458	458	1.365
95611111	TUNEL GALLEGOS-FRANCESES	11 04	513G	275.000	275.000	208.100	71.000	71.000	71.000	71.000	554.100
95611122	REPARACION CARRETERAS NORTE DE LA PALMA	11 04	513G	90.000	90.000	120.000	50.000	50.000	50.000	50.000	260.000
95611230	DEPOSITO N.2 PARA REGULACION BOMBEO LAS BREÑAS-EL PASO	11 05	441A	10.000	10.000	19.950	19.950	19.950	19.950	19.950	29.950
95713415	HEREDAMIENTO HACIENDAS ARGUAL Y TAZACORTE. MEJORA DE REGADIOS	13 04	531A	10.000	10.000	119.289	119.289	119.289	119.289	119.289	129.289
96611121	ACOND. AMBIENTAL Y URBANISTICO CTRAS. NORTE DE LA PALMA (EL DRAGO-TUNEL LA GALGA)	11 04	513G	10.000	10.000	10.000	200.000	200.000	200.000	200.000	260.000
96612902	ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES EN LA PALMA	12 04	442A	203.000	203.000	203.000	203.000	203.000	203.000	203.000	203.000
96624122	OBRAS, REFORMAS Y EQUIPAMIENTO ATENCION PRIMARIA	24 56	412F	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
96624135	DESCRIPCION, MANTENIMIENTO Y REPOSICION EQUIPOS TECNICOS SANITARIOS	24 36	413A	500	500	500	500	500	500	500	500

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
PROYECTOS DE INVERSION DE CARACTER SUPRAMUNICIPAL
COMUNIDAD AUTONOMA**

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1996

DENOMINACION	
COD.	206 LA PALMA
ISLA	

(Importes en miles de ptas.)

CODIGO	DENOMINACION	ORGANICA	FUNCIONAL	ANT.	ANUALIDADES					TOTAL	
					1995	1996	1997	1998	1999		POST.
96711213	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO LA PALMA (I. REPOSICION).	20 07	441A			86.454					86.454
96711220	AUXILIOS INICIATIVA PRIVADA CABILDO LA PALMA	20 07	441A			19.155					19.155
96712105	PLANEAMIENTO INSULAR LA PALMA	12 03	432A			10.000					10.000
96712902	ISLA DE LA PALMA (ZONA DE INFLUENCIA SOCIOECONOMICA)	12 04	442A			20.000					20.000
96720122	FINANCIACION PROYECTOS DE INVERSION (D.A. SEGUNDA DECRETO TRANSFERENCIA INFRAESTRUCTURA RURAL)	20 07	531A			54.283					54.283
96720123	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION	20 07	531A			10.885					10.885
	TOTAL ISLA			598.009	880.279	1.232.584	488.500	105.000	55.000		3.359.372

TENERIFE

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
PROYECTOS DE INVERSION DE CARACTER SUPRAMUNICIPAL**

COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1996

COD.	DENOMINACION
207	TENERIFE
ISLA	

(Importes en miles de ptas.)

CODIGO	DENOMINACION	ORGANICA	FUNCIONAL	ANUALIDADES						TOTAL
				ANT.	1995	1996	1997	1998	1999	
88611102	CONSERVACION INSTALACION ELECTRICA TF-5	11 04	513H	167.819	7.500	5.500	5.500	5.500	10.000	201.819
90611114	GESTION DIRECTA CARRETERAS TENERIFE	11 04	513H	638.046	107.000	100.000	75.000	75.000	75.000	1.070.046
90611115	REP. MNTD. VALLAS.A.P. E INCIDENCIAS CITRAS. TENERIFE	11 04	513H	634.150	113.535	120.000	60.000	60.000	60.000	1.047.685
91611127	AUTOPISTA TF-5 TRAMO LA OROTAVA-LOS REALEJOS	11 04	513G	1.550.000	2.647.106	1.050.000	600.000			5.847.106
92611262	INFRAESTRUC-DEPURACION INTEGRAL ADEJE-ARONA. I FASE	11 05	441B	51.595	256.338	240.863				548.796
92613412	MEJORA CAMINOS RURALES EN TENERIFE	13 04	531A	21.945	64.719	38.925				125.589
93611115	CONSERVACION INTEGRAL TF-1 Y TF-5	11 04	513H	209.265	171.326	160.000	160.000	160.000	160.000	1.020.591
93611181	INCIDENCIAS AUTOPISTA TF-1 AEROPUERTO-TORVISCAS	11 04	513G	219.417	10.000	383.815				613.232
93611208	O.C. CONDUCCION NORTE TENERIFE (LOS DORNAJOS-LOS BALDIOS)	11 05	441A	136.789	211.854	60.550				409.193
93611222	DESALADORA SURESTE DE TENERIFE	11 05	441A		47.000	106.000	30.000			183.000
94611113	ENLACE AUTOPISTA TF-1-TF-5	11 04	513G	164.777	589.223	297.000	542.000			1.593.000
94611117	MODIF. N.1 CTRA. TF-212 OROTAVA-REALEJOS E INCIDENCIAS	11 04	513G	217.000	10.000	158.728				385.728
94611118	INCIDENCIAS CARRETERA GLADIOLOS-EL TABLERO	11 04	513G	49.980	39.000	87.000				175.980
94611128	A.T. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS CITRAS. TENERIFE	11 04	513G	38.432	20.000	25.000				83.432
94611183	VIA URBANA CANDELARIA-POL. INDUSTRIAL VALLE DE GUIMAR	11 04	513G		10.000	82.000				92.000
94611184	AMPLIACION Y MEJORA TF-2112 OROTAVA-REALEJOS	11 04	513G		16.500	66.000	100.000			182.500
94611304	HONORARIOS PROFESIONALES TENERIFE	11 03	431B	52.487	50.281	50.000				152.768
94611316	II PLAN CANARIO VVDA. REHAB. PARQUE PUBLICO TENERIFE	11 03	431C	59.447	341.648	200.000				601.095
94618F02	ELABORACION INVENTARIO PATRIMONIO HISTORICO TENERIFE	18 11	465A	7.560	12.438	4.000	25.000			48.998

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
PROYECTOS DE INVERSION DE CARACTER SUPRAMUNICIPAL**

COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1996

COD.	DENOMINACION
207	TENERIFE
ISLA	

(Importes en miles de ptas.)

CODIGO	DENOMINACION	ORGANICA	FUNCIONAL	ANT.	ANUALIDADES					TOTAL	
					1995	1996	1997	1998	1999		POST.
94714540	CONST. CENTRO DISMINUIDOS PSQUICOS CABILDO INSULAR DE TENERIFE	23 07	313E		40.000	40.000	27.950				107.950
94718A06	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE CABILDO DE TENERIFE	18 12	457A		98.000	40.000					138.000
94720101	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20 08	455A	15.694	16.008	16.008					47.710
94720108	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20 08	442A	3.370	3.438	3.438					10.246
94720115	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20 08	714A	1.123	1.146	1.146					3.415
95611130	ACONDICIONAMIENTO CTRA. LOS ABRIGOS Y ROT. CHAFTRAS	11 04	513G		40.000	192.000	100.000				332.000
95611131	ACONDICIONAMIENTO C-820 ICOD-EL TANQUE	11 04	513G		35.000	35.000					70.000
95611143	ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA TF-413	11 04	513G		30.000	11.000					41.000
95611145	MEJORA VIAS URBANAS COMARCA ACENTEJO	11 04	513G		80.000	80.000	100.000				260.000
95611148	MEJORA CARRETERA TEJINA-TACORONTE	11 04	513G		50.000	50.000	1.500.000	1.000.000			2.600.000
95611237	CONEXION CONDUCC. DORNAJOS-BALDIOS CON DEPOSITOS TEGUESTE	11 05	441A		5.000	45.000					50.000
95611287	O.C. DEPURACION Y REUTILIZACION ADEJE-ARONA	11 05	441B		20.000	60.000	70.000				150.000
95611301	PLAN ACTUACION PROSA	22 15	431B		350.000	300.000	359.600	352.925			1.362.525
95708901	CABILDO DE TENERIFE PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICA ARTICO-FASHIA-AGACHE	08 02	125A		70.830	25.000					95.830
95710201	SUBVENCION SOGARTE S.G.R.	10 06	612D		45.000	45.000					90.000
95750305	CONTRATO PROGRAMA TRANSPORTE INTERURBANO MERCEDES-AWAGA (TENERIFE)	16 03	513B		47.000	45.900	45.895	47.990			186.785
96611119	MEJORA FIRME Y ARCENES TF-1	11 04	513G			150.000	100.000				250.000
96611123	ACOND. AMBIENTAL NUEVAS CITAS. TENERIFE	11 04	513G			10.000	300.000	200.000			510.000
96611124	A.T. DE E.T. CIRCUNVALACION EXTERIOR S/C-LAGUNA	11 04	513G			20.000	100.000				120.000
96611214	AMPLIACION ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE GUIJA DE ISORA-SANTIAGO DEL TEIDE	11 05	441A			10.000	150.000	140.000			300.000

BPTIL519

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
PROYECTOS DE INVERSION DE CARACTER SUPRAMUNICIPAL
COMUNIDAD AUTONOMA**

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1996

D E N O M I N A C I O N	
COD.	TENERIFE
ISLA	207

(Importes en miles de ptas.)

CODIGO	D E N O M I N A C I O N	ORGANICA	FUNCIONAL	A N U A L I D A D E S						TOTAL
				1995	1996	1997	1998	1999	POST.	
96611235	SNTD. INTEGRAL ADEJE-ARONA, 2ª FASE	11 05	441B		10.000	300.000	290.000			600.000
96611254	AMPLIACION Y MEJORA DEL SISTEMA DE SNTD. Y DEPURACION NOROESTE DE TENERIFE	11 05	441B		10.000	150.000	140.000			300.000
96612904	ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES EN TENERIFE	12 04	442A		675.100					675.100
96616001	SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA	16 02	511C		5.500					5.500
96616003	REFORMAS Y ACONDICIONAMIENTOS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS	16 02	511C		3.000					3.000
96616004	EQUIPAMIENTO INFORMATICO RED DE INFORMATICA LOCAL	16 02	511C		1.000					1.000
96624126	OBRAS, REFORMAS Y EQUIPAMIENTO ATENCION PRIMARIA	24 61	412F		125.000					125.000
96624134	RENOVACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION EQUIPOS TECNICOS SANITARIOS	24 37	413A		1.000					1.000
96624142	OBRAS, REFORMAS Y EQUIPAMIENTO GERENCIA HOSPITAL LA CANDELARIA	24 55	412C		300.000					300.000
96711214	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO TENERIFE (I. REPOSICION).	20 08	441A		215.267					215.267
96711221	AUXILIOS INICIATIVA PRIVADA CABILDO TENERIFE	20 08	441A		47.685					47.685
96712103	PLANEAMIENTO INSULAR TENERIFE	12 03	432A		20.000					20.000
96712904	ISLA DE TENERIFE (ZONA DE INFLUENCIA SOCIOECONOMICA)	12 04	442A		60.000					60.000
96713804	PROMOCION LABORATORIO ENOLOGICO.	13 08	714F		30.000					30.000
96713802	PROYECTO DE DESARROLLO GANADERO MEDIANTE NORTE DE TENERIFE	13 05	714C		20.000					20.000
96720116	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION	20 08	531A		23.632					23.632
96720118	FINANCIACION PROYECTOS DE INVERSION (D.A. SEGUNDA DECRETO TRANSFERENCIA INFRAESTRUCTURA RURAL)	20 08	531A		117.861					117.861

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS
PROYECTOS DE INVERSION DE CARACTER SUPRAMUNICIPAL**

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1996

COMUNIDAD AUTONOMA

D E N O M I N A C I O N	
COD.	207
ISLA	TENERIFE

(Importes en miles de ptas.)

CODIGO	D E N O M I N A C I O N	ORGANICA	FUNCIONAL	ANUALIDADES						TOTAL
				ANT.	1995	1996	1997	1998	1999	
	TOTAL ISLA		4.238.896	5.656.890	6.079.308	4.900.945	2.471.415	305.000	23.653.054

ANEXO V**FONDO DE SANEAMIENTO Y MEJORA DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES**

MUNICIPIO	Distribución por % Población	Cuantía Fija	Total
Adeje	29.635.128	26.206.897	55.842.025
Agate	16.084.414	26.206.897	42.291.310
Agüimes	49.318.616	26.206.897	75.525.513
Agulo	3.403.705	26.206.897	29.610.602
Alajero	3.489.179	26.206.897	29.696.076
Antigua	7.082.148	26.206.897	33.289.045
Arafo	12.821.131	26.206.897	39.028.027
Arico	13.941.453	26.206.897	40.148.350
Arona	69.359.265	26.206.897	95.566.161
Arrecife	103.503.157	26.206.897	129.710.054
Artenara	3.373.178	26.206.897	29.580.075
Aucas	82.342.186	26.206.897	108.549.083
Barlovento	8.071.207	26.206.897	34.278.104
Betancuria	1.746.116	26.206.897	27.953.012
Brena Alta	16.581.996	26.206.897	42.788.892
Breña Baja	10.238.589	26.206.897	36.445.485
Buenavista Norte	16.975.788	26.206.897	43.182.684
Candelaria	32.626.725	26.206.897	58.833.622
El Paso	21.399.078	26.206.897	47.605.974
El Rosario	24.735.624	26.206.897	50.942.521
El Sauzal	19.103.485	26.206.897	45.310.381
El Tanque	9.335.004	26.206.897	35.541.901
Fasnia	6.782.989	26.206.897	32.989.885
Firgas	17.506.949	26.206.897	43.713.845
Frontera	11.026.172	26.206.897	37.233.069
Fuencaliente	5.284.137	26.206.897	31.491.034
Galdar	63.055.542	26.206.897	89.262.439
Garachico	18.294.533	26.206.897	44.501.429
Garafia	6.144.985	26.206.897	32.351.881
Granadilla Abona	51.540.946	26.206.897	77.747.842
Guia de Isora	36.372.327	26.206.897	62.579.223
Guimar	44.046.689	26.206.897	70.253.586
Haria	8.703.106	26.206.897	34.910.002
Hermigua	6.471.618	26.206.897	32.678.515
Icod de Los Vinos	65.464.083	26.206.897	91.670.980

MUNICIPIO	Distribución por % Población	Cuantía Fija	Total
Ingenio	66.569.143	26.206.897	92.776.039
La Guancha	15.889.044	26.206.897	42.095.941
La Laguna	338.523.642	26.206.897	364.730.539
La Matanza de Acentejo	17.970.952	26.206.897	44.177.848
La Oliva	15.980.624	26.206.897	42.187.520
La Orotava	107.276.233	26.206.897	133.483.129
Las Palmas G.C.	1.083.315.339	26.206.897	1.109.522.235
Los Realejos	91.057.502	26.206.897	117.264.399
Los Silos	16.108.835	26.206.897	42.315.732
Llanos de Aridane	49.419.354	26.206.897	75.626.250
Mogan	26.521.425	26.206.897	52.728.321
Moya	24.442.570	26.206.897	50.649.467
Pajara	16.001.992	26.206.897	42.208.889
Puerto de La Cruz	77.680.789	26.206.897	103.887.686
Puerto Rosario	50.322.938	26.206.897	76.529.835
Puntagorda	5.500.876	26.206.897	31.707.772
Puntallana	6.865.410	26.206.897	33.072.307
S.Andrés y Sauces	16.459.890	26.206.897	42.666.786
S.Bartolomé Tirajana	74.640.350	26.206.897	100.847.246
S.Nicolas Tolentino	23.661.092	26.206.897	49.867.988
S/C de La Palma	52.520.846	26.206.897	78.727.743
S/C Tenerife	611.055.092	26.206.897	637.261.989
San Bartolomé	18.978.326	26.206.897	45.185.223
San Juan Rambla	13.758.294	26.206.897	39.965.191
San Miguel	15.623.464	26.206.897	41.830.360
San Sebastian	17.113.157	26.206.897	43.320.053
Santa Brigida	37.239.280	26.206.897	63.446.176
Santa Lucia	100.917.562	26.206.897	127.124.459
Santa M.Guia	37.800.967	26.206.897	64.007.864
Santa Ursula	26.249.739	26.206.897	52.456.635
Santiago del Teide	18.053.373	26.206.897	44.260.270
Tacoronte	52.120.949	26.206.897	78.327.846
Tazacorte	20.092.544	26.206.897	46.299.440
Tegueste	24.503.623	26.206.897	50.710.520
Teguise	24.998.152	26.206.897	51.205.049

MUNICIPIO	Distribución por % Población	Cuantía Fija	Total
Tejeda	7.207.307	26.206.897	33.414.204
Telde	236.140.808	26.206.897	262.347.704
Teror	31.649.877	26.206.897	57.856.774
Tias	23.065.825	26.206.897	49.272.721
Tijarafe	6.700.567	26.206.897	32.907.464
Tinajo	10.736.171	26.206.897	36.943.067
Tuineje	21.533.394	26.206.897	47.740.291
Valsequillo	19.457.592	26.206.897	45.664.489
Valverde	10.836.908	26.206.897	37.043.805
Valle Gran Rey	9.472.374	26.206.897	35.679.270
Valle Hermoso	8.779.422	26.206.897	34.986.318
Valleseco	13.495.766	26.206.897	39.702.663
Vega de S.Mateo	18.782.957	26.206.897	44.989.853
Victoria Acentejo	22.696.454	26.206.897	48.903.351
Vilaflor	4.710.239	26.206.897	30.917.136
Villa de Mazo	15.473.884	26.206.897	41.680.780
Yaiza	8.165.839	26.206.897	34.372.736
Bolsa Fondo Cooperación Local Gestión Recaudatoria			760.000.000
TOTAL	4.560.000.000	2.280.000.000	7.600.000.000